

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas..	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	12
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	20
	Por un año.....	36
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

CATALUÑA.—El Gobernador de La Seo de Urgel manifiesta que á consecuencia de una operacion realizada por la brigada Araoz, en combinacion con las fuerzas de aquella plaza, se han visto obligados á presentarse un Jefe, siete oficiales y 64 individuos carlistas, habiéndolo verificado con armas y 50 caballos.

El Gobernador militar de Lérida participa la presentacion á indulto ayer en Tarragona del cabecilla carlista Ramon Carreño. La faccion Castells intentó aproximarse á Guisona, siendo rechazada por el somaten de aquella villa.

NORTE.—El General Loma da conocimiento de que el Comandante militar de Ramales sorprendió en el valle de Carranza á un puesto de aduaneros, haciéndoles un muerto y tres prisioneros y cogiéndoles cuatro fusiles Remington, varios efectos y 110 pesetas.

En Vitoria se han presentado á indulto dos carlistas, y en Pamplona un Capitan de la misma procedencia.

MINISTERIO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

Vengo en aceptar la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, me ha presentado D. Antonio Benavides del cargo de mi Embajador Extraordinario y Plenipotenciario cerca de la Santa Sede; quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á trece de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
El Conde de Casa-Valencia.

Accediendo á los deseos de D. Cayo Quiñones de Leon, Marqués de San Carlos,

Vengo en admitir la dimision que ha presentado del puesto de Subsecretario del Ministerio de Estado; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
El Conde de Casa-Valencia.

En atencion á las circunstancias que concurren en Don Rafael Ferraz, Jefe de la Seccion de los Asuntos políticos del Ministerio de Estado,

Vengo en nombrarle Subsecretario del expresado Ministerio.

Dado en Palacio á primero de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
El Conde de Casa-Valencia.

En atencion á las circunstancias que concurren en el Encargado de Negocios cesante D. José Maria Magallon, Subdirector que ha sido en el Ministerio de Estado,

Vengo en ascenderle á la categoria de Ministro Plenipotenciario de segunda clase, y nombrarle Jefe de la Seccion de los Asuntos políticos del expresado Ministerio.

Dado en Palacio á primero de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
El Conde de Casa-Valencia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Monroyo, en la provincia de Teruel, solicitando subvencion de fondos del Estado con destino á obras de reparacion del edificio para Escuelas públicas y habitacion para los Maestros, y de conformidad con el dictámen del Consejo de Instruccion pública y lo propuesto por V. I., S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado conceder al referido Municipio la subvencion de 4.000 pesetas para el objeto expresado, con cargo al cap. 20, artículo único, del presupuesto de este Ministerio; debiendo librarse dicha suma á medida que, con la certificacion del Director de las obras, se justifique su inversion.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1875.

MARTIN DE HERRERA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

El Consejo de Estado en pleno ha emitido en 29 de Setiembre último el informe siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 31 de Julio último, ha examinado este Consejo el expediente instruido á instancia de D. José Ribó y D. Antonio Cases en solicitud de que se excluyan del Catálogo de los montes públicos de la provincia de Lérida los denominados Castillo, Montaner, Ubach, Tosal y otros, término de Pallerols.

Resulta que en 1.º de Setiembre de 1872 acudieron los interesados ante ese Ministerio con la referida pretension, alegando que, segun escritura otorgada en 20 de Agosto de 1868, adquirieron, en union con otros vecinos de Pallerols y mediante el precio de 2.000 duros, el dominio directo sobre los montes de aquel distrito; pero que, esto no obstante, por las oficinas del Gobierno de la provincia se habia anunciado el aprovechamiento de los pastos y la corta de 700 pinos de los del monte, fundándose en que aparecian en el Catálogo como montes públicos y en que aquellos aprovechamientos fueron comprendidos entre los aprobados de Real orden en 1871.

D. Isidro Canals, vecino de Pallerols, noticioso de la instancia de Ribó, aducida primero ante el Gobernador de la provincia, acudió á esta misma Autoridad exponiendo que la escritura de 1868 no habia traspasado á Ribó y consortes el derecho que invocaban, sino que tuvo por objeto acreditar la redencion del gravámen, canon ó censo impuesto á favor del Real Patrimonio de Cataluña en virtud de los

aprovechamientos que utilizaban los vecinos de Pallerols; y concluia solicitando que se efectuaran las subastas.

Acompañó Canals á su instancia testimonio de las diligencias practicadas ante el Juzgado de La Seo de Urgel, de las cuales aparece que Ribó presentó un interdicto de adquirir la posesion de los montes de Pallerols, pero que el Juez declaró en 8 de Junio de 1872 que no correspondia otorgarle la posesion mientras no justificara su derecho.

Posteriormente el mismo Ribó, por sí y á nombre de los otros vecinos, reprodujo instancia ante ese Ministerio para que se excluyeran del Catálogo los referidos montes, y presentó en su apoyo: primero, testimonio del laudo arbitral dictado en 21 de Setiembre de 1871; segundo, otro testimonio del expediente de interdicto antedicho, en el cual se transcribe la escritura de 1868; y tercero, un certificado del Registrador de la propiedad de La Seo de Urgel, á cuyo Registro corresponde Pallerols.

Del laudo arbitral consta que se suscitó contienda entre los vecinos de Pallerols, porque otorgado el derecho á que respondia el censo cuando en el monte y valle de aquel nombre existian sólo 14 casas ó habitantes, los sucesores en estas casas, reducidas á nueve en el dia, y que se denominan casas viejas, afirmaban pertenecerles exclusivamente el aprovechamiento; al paso que el resto de los vecinos oponian que hecha la concesion á los habitantes, eran todos partícipes en ella; y sometida la disputa al fallo de árbitros, se declaró que, si bien parecia cierto lo alegado por los dueños de las casas viejas, la práctica autorizaba la mancomunidad en el disfrute, asignando en su virtud la parte de los montes que podian disfrutar todos los vecinos y la que habia de reservarse á los poseedores de las casas viejas.

Es de notar en este documento, que al definir el derecho objeto de la duda, se expresa ser el que tenian los vecinos de votar ó boigar y de leñar y maderar para sus usos domésticos en toda la extension de los bosques.

De la escritura de 20 de Agosto de 1868 resulta tambien que el censo redimido se pagaba por «la facultad (trascrito) que tienen los vecinos del pueblo y valle de Pallerols de Cantó de leñar, maderar y apacentar sus ganados en los bosques y jurisdiccion del término de dicho pueblo.»

Y finalmente, el Registrador de la propiedad certifica que aparecia inscrita la posesion de la finca valle de Pallerols á favor de cierto número de los vecinos, habiéndose efectuado la inscripcion en 22 de Setiembre de 1868, mediante informacion posesoria celebrada ante el Ayuntamiento, y la afirmacion de que los interesados tenian amillarada la finca á su nombre.

Pedido informe á la Junta consultiva de Montes, se mostró esta desfavorable á la instancia de Ribó, aun cuando hizo notar que faltaba la escritura primordial, ó sea la de constitucion del censo, cuyo documento no ha podido ser habido.

Preséntase para suplirlo una escritura de reconocimiento ó cabreo, otorgada por los vecinos en 1645; pero en ella no se expresa la naturaleza del censo, ni cuál fue la extension del derecho á que se referia.

El Administrador económico, oido en este expediente en virtud de la circular de 9 de Diciembre del último año, opina que puede accederse á la solicitud de Ribó, si bien resulta que el pueblo de Pallerols no tiene amillarada su riqueza.

Con tales antecedentes se somete el caso á la consulta de este Consejo. Nótase desde luego en el expediente la falta del título primordial de egresion, ó sea la Real Carta en virtud de la cual los Monarcas de Aragon autorizaron el derecho que los vecinos alegan. Suponen estos que procede de un contrato enfiteutico; pero contra tal aseveracion se ofrece el que, tanto la escritura de redencion cuan-

to la sentencia arbitral, consignan que no tenían los vecinos el dominio útil en los expresados montes, sino tan sólo la facultad de utilizar parte de sus aprovechamientos. Defínese de esta manera el derecho constituido, y á la vez el Ingeniero de Montes afirma que los montes habían sido siempre considerados como del Estado; concepto que igualmente les reconoció el vecino de Pallerols D. Isidro Canals, el cual solicitó como Ribó la redención del gravámen, y obtuvo del Baile general de Cataluña, que se consignara en la escritura de 1868 que la redención admitida á Ribó se entendiera sin perjuicio de los derechos que asistieran á Canals. No se presenta tampoco el amillaramiento de riqueza de Pallerols, y aunque resulta inscrita la posesion de estos montes en el Registro de la propiedad, la eficacia que pudiese producir esta inscripción no es bastante á atribuir derecho de propiedad, ya porque en sí no lo produce, ya también porque se apoya tan sólo en una información posesoria.

Por otra parte, teniendo carácter de derecho Real la facultad reconocida á los vecinos, bien puede ser inscrita en la extension que tenía, sin que implique el dominio útil absoluto en los terrenos montuosos de que se trata. Sintetizando, pues, cuanto de los títulos exhibidos se desprende, resulta que los vecinos de Pallerols tenían y conservan la facultad de aprovechar con sus rebaños y 150 cabezas de ganado forastero los pastos de los montes, y que á la vez podían maderar y leñar cuanto fuese necesario para los usos de los mismos habitantes, pagando en su virtud el censo. La redención efectuada ha hecho que este disfrute sea gratuito, mas no le ha desnaturalizado ni concedido mayor extension, pudiendo considerársele como á manera de servidumbre impuesta sobre los montes, servidumbre que no excluye la coexistencia del derecho de propiedad en el resto de los aprovechamientos que pueda asistir al Estado. Y no se alegue que en los términos de la escritura se expresa que con el pago del capital quedan satisfechos todos los demás derechos del dominio directo, pues es evidente que la palabra *derechos* fué empleada como sinónima de impuesto ó prestación, y que se referia á las especiales con que resulta gravada la trasmision de la propiedad sujeta á directo dominio; de otro modo se haria intervenir en el contrato de redención derechos á los cuales no tenía para qué referirse.

La generalidad con que aparece redactado el laudo arbitral pudiera tambien autorizar el supuesto de que la consolidacion de los dos dominios alcanzaba á todo el perimetro de los montes; pero, independientemente de que el laudo era un documento de carácter privado, la cuestion que se propuso zanjar era la del disfrute entre los vecinos de la facultad gravada con el censo; por lo tanto, no era posible que le diera mayor extension que la declarada en la escritura de 20 de Agosto de 1868, ó sea la de «facultad de leñar, maderar ó apacentar ganados,» lo cual no significa el absoluto disfrute de los aprovechamientos de los montes.

Vese, pues, cómo el derecho que asiste á D. José Ribó y á sus representados, limitado á sólo parte de los productos en cuestion, no embaraza ni es obstáculo para que el Real Patrimonio, ó el Estado en su nombre, conserve el disfrute de los sobrantes, y pueda enajenarlos en la forma que estime conveniente.

Resumiendo, el Consejo es de dictámen que, sin perjuicio de la facultad que se reconoce y que conservan los vecinos de Pallerols de disfrutar parte de los aprovechamientos de dichos montes en virtud de los títulos que presentan, el Estado puede ser á la vez dueño del sobrante de estos mismos aprovechamientos; y en su virtud, que no procede excluir aquellos montes del Catálogo de los públicos de la provincia de Lérida.»

Y habiendo resuelto S. M. el REY (Q. D. G.) de conformidad con lo propuesto en el preinserto dictámen, lo trasladó á V. S. de Real orden para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe del distrito forestal, y demás efectos oportunos, con devolucion de los expedientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1875.

MARTIN DE HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de Lérida.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Intendencia de Ejército y del distrito de Castilla la Nueva.

No habiéndose obtenido resultado en la primera subasta, celebrada simultáneamente en esta Intendencia y la Comisaría de guerra de Segovia, para contratar á precios fijos el suministro de subsistencias militares en dicha capital, por el término de un año, que debió dar principio en el día 1.º del mes actual y finalizar el último del mes de Setiembre de 1875, prorrogable por un mes más, se anuncia al público que el acto de la segunda subasta pública, y también simultánea en las dependencias expresadas, para contratar el mencionado ser-

vicio tendrá lugar el día 10 de Diciembre próximo venidero, á la una de la tarde, con entera sujecion á los precios límites que se publicarán con la debida anticipacion y al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las citadas dependencias, y á cuanto previene el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente para la contratacion de los servicios de guerra.

Las proposiciones que se presenten no serán válidas si no se hallan en un todo conformes al modelo inserto al pie de este anuncio, redactadas en papel del sello 41.º, con el impuesto de guerra correspondiente, y acompañadas de la carta de pago de la Caja de Depósitos ó sucursales de ella que acredite haber hecho el de 1.872 pesetas; debiendo hallarse presentes al acto ó legalmente representados los que las suscriban.

Madrid 28 de Octubre de 1875.—Francisco de Vorey.

Modelo de proposicion.

D., vecino de, que habita en, enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado por la Intendencia de Ejército de este distrito para contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso para las fuerzas del ejército y Guardia civil estantes y transeúntes en la ciudad de Segovia durante el año que empieza en 1.º de Octubre del actual y termina en fin de Setiembre de 1875, prorrogable por un mes más, se obliga á verificar dicho servicio con sujecion al pliego de condiciones referido, y á los precios de pesetas céntimos la racion de pan, pesetas céntimos la de cebada, y pesetas céntimos el quintal métrico de paja; siendo adjunta la carta de pago de la Caja de Depósitos, importante 1.872 pesetas, que se exigen para la validez de esta proposicion.

(Fecha y firma.)

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Hidrografia.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Núm. 61.

MAR ADRIÁTICO.

Isla Pelagosa.

NUOVA LUZ EN LA ISLA PELAGOSA. El 20 de Setiembre se ha encendido una nueva luz en un faro recientemente construido, y al que hacia referencia el aviso núm. 54 de 27 de Setiembre.

El aparato de iluminacion es lenticular de primer orden, y la luz fija, blanca, con destellos blancos, provisionalmente, cada minuto.

Isla Lesina.

MODIFICACION EN LA LUZ DEL PUERTO DE GELSA. El farol que se encendia en el extremo del muelle del N. en el puerto de Gelsa se ha reemplazado por un pequeño farol lenticular de luz fija, blanca, sostenido por un candelabro de hierro fundido pintado de verde.

La luz está elevada 6,1 metros sobre el nivel del mar, y tiene un alcance cuando ménos de cuatro millas.

Con vientos fuertes del N. no podrá encenderse esta luz.

Puerto de Fiume.

LUZES DE ENFILACION PARA ENTRAR EN EL PUERTO DE FIUME. Derogadas á consecuencia de los adelantos de las obras del puerto las noticias que anteriormente se habian dado referentes á la entrada en el mismo, se anuncia que desde el 1.º de Octubre dicha entrada queda marcada con dos faros, uno fijo y otro flotante.

El faro fijo es de madera; exhibe una luz fija, roja, que ilumina el arco de horizonte de 240°, comprendido entre el ESE. y el N. 7° 30' O.; está elevada 40 metros sobre el nivel de la pleamar, y es visible á unas 40 millas de distancia.

El faro flotante, que se ha fondeado al O. del fijo, está pintado á fajas blancas y rojas, y tiene en el palo dos faroles, uno rojo y otro blanco, que iluminan todo el horizonte. La luz roja está elevada cerca de seis metros sobre el nivel del mar, y la blanca 4,5. Durante el día se iza en el palo un globo de mimbre. Las dos luces son visibles á unas dos millas de distancia. Hay prohibicion absoluta de pasar entre ámbos faros.

Todos los buques indistintamente que se dirijan á Fiume pasarán al O. del faro flotante; es decir, dejándolo por estribor.

Se advierte que en temporales del SSE. no podrá encenderse la luz del faro fijo.

Las demoras son verdaderas.

Cartas números 100 y 135 de la seccion III.

MAR DEL NORTE.

Noruega.

NUOVA LUZ PRÓXIMA Á BODÖ. Desde el 25 de Setiembre se enciende una luz en un faro recientemente construido sobre la punta E. de Nyholmen, próxima á Bodö.

La luz es fija, blanca y roja, elevada 49,4 metros sobre el nivel del mar, y con atmósfera despejada se puede avistar á ocho millas de distancia; es blanca por fuera del paso del O.: desde el S. 62° O. (al N. de Kvanöen) hasta el O. ¼ SO. (al N. de Svartoxen), y roja de allí hácia el N., hasta que queda eclipsada por Hjertöen (al O.). Igualmente es blanca por fuera del canal del N., desde el NEE. 5° N. (al E. de Hjertöen) hasta que la oculta la tierra al NE. 5° N.; en fin, es blanca para los buques que se dirijan al fondeadero.

INSTRUCCIONES. Si se va al puerto de Bodö por el O., se podrá pasar el Rösöundet, entre Rösöen y Kvanöen, ó

por el N. de Svartoxen. En el primer caso se irá por el límite S. de la luz blanca, no tan al N. que se oculte la luz con Rösöen, ni tan al S. que la intensidad de la luz comience á disminuir. Si se quiere pasar por el N. de Svartoxen, se tendrá cuidado de mantenerse en el límite S. de la luz roja para zafarse de Svantbarren y Eholmen.

El aparato de iluminacion es dióptrico.

La luz está instalada en un edificio de piedra, y se enciende del 15 de Agosto al 30 de Abril. Su situacion es 67° 17' lat. N., y 20° 36' 26" long. E.

Las demoras son magnéticas.—Variacion 46° NO. en 1875.

LUZ EN HALTEN. Del 4.º al 15 de Octubre debe haberse encendido una nueva luz en Halten, situado sobre la costa O. de Noruega.

La luz es brillante con destellos de cuatro en cuatro segundos; elevada 53,8 metros sobre el nivel del mar, y con atmósfera despejada podrá verse en todo el horizonte á 48 millas de distancia.

Esta luz funcionará del 4.º de Agosto al 15 de Mayo.

El aparato de iluminacion es dióptrico y de segundo orden.

La torre es blanca, de piedra, y la linterna roja.

Situacion 64° 40' lat. N., y 15° 39' 56" long. E.

Carta núm. 229 de la seccion I.

Madrid 26 de Octubre de 1875.—CLAUDIO MONTERO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion del Tesoro y Ordenacion general de Pagos del Estado.

Los tenedores de carpetas provisionales representativas de bonos del Tesoro de la segunda emision decretada en 26 de Junio de 1874, que comprendan los bonos señalados con los números 270.001 al 275.000, pueden solicitar desde el jueves 4 del actual, de una á cuatro de la tarde, el canje de aquellas por estos, presentando sus pedidos en la Seccion de Bonos y Billetes de esta Direccion general, que impresos se les facilitarán en la portería de la misma.

Madrid 2 de Noviembre de 1875.—El Director general, Eche-
rique.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 4 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Resguardos al portador, amortizacion de 1873, números 465 al 470 de señalamiento, ámbos inclusive.

Idem id. no depositados, intereses del segundo semestre de 1874, números 1.324 al 1.331 de señalamiento, ámbos inclusive.

Madrid 2 de Noviembre de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 5 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Resguardos al portador, amortizacion de 1873, números 471 al 480 de señalamiento, ámbos inclusive.

Idem id. no depositados, intereses del segundo semestre de 1874, números 1.332 al 1.339 de señalamiento, ámbos inclusive.

Madrid 2 de Noviembre de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Direccion general de la Deuda pública.

Los interesados que á continuacion se expresan podrán presentarse el día 3 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Direccion general, á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la tercera subasta de valores de la Deuda verificada en los días 1.º y 2.º de Abril último.

Números de los resguardos de los depósitos.	INTERESADOS.
2.238	D. Francisco Pohl.
708	D. Francisco S. Gomez.
133	D. Cipriano S. Montesinos.
214	D. Francisco P. Navarro.

Madrid 2 de Noviembre de 1875.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Amblard.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

De orden de la Direccion general del Tesoro, el día 3 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central la factura de cupones de bonos del Tesoro de la primera emision del vencimiento de 31 de Diciembre de 1874, señalada con el núm. 795 de presentacion y 395 de orden para el pago, é importante 20.625 pesetas.

Madrid 2 de Noviembre de 1875.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De orden de la Direccion general del Tesoro, el día 4 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emision del vencimiento de 31 de Diciembre de 1874, señaladas con los números 796 y 797 de presentacion y 396 y 397 de orden para el pago, é importantes 1.050 pesetas.

Madrid 2 de Noviembre de 1875.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De orden de la Direccion general del Tesoro, el día 4 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central la factura de intereses de carpetas provisionales de bonos del Tesoro de la segunda emision del vencimiento de 31 de Diciembre de 1874, señalada con el núm. 333 de presentacion y 333 de orden para el pago, é importante 13.750 pesetas.

Madrid 2 de Noviembre de 1875.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1838.

NUMERO 1.327.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1838 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1839, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuacion se expresan.

NÚMERO de órden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Escs. Mils.
PROVINCIA DE GUADALAJARA.			
435860	Ayuntamiento de Valdesaz.....	Mayo 1867.....	44.734
435861	Idem de id.....	Setiembre id.....	133.440
435862	Idem de id.....	Mayo 1868.....	44.734
435863	Idem de id.....	Junio id.....	128.534
435864	Idem de id.....	Setiembre id.....	133.440
435865	Idem de id.....	Abril 1869.....	47.600
435866	Idem de Valdegrudas..	Idem 1867.....	320
435867	Idem de id.....	Mayo id.....	109.377
435868	Idem de id.....	Junio id.....	10.886
435869	Idem de id.....	Marzo 1868.....	96.043
435870	Idem de id.....	Abril 1869.....	384.064
435871	Idem de Valdellagua...	Agosto 1867.....	14.935
435872	Idem de id.....	Febrero 1868.....	14.935
435873	Idem de id.....	Abril id.....	106.668
435874	Idem de id.....	Idem 1869.....	22.432
435875	Idem de Villaverde del Ducado.....	Idem 1867.....	79.467
435876	Idem de id.....	Agosto id.....	44.200
435877	Idem de id.....	Enero 1868.....	79.467
435878	Idem de id.....	Julio id.....	44.200
435879	Idem de id.....	Abril 1869.....	149.200
435880	Idem de Valdearenas..	Febrero 1867.....	231.688
435881	Idem de id.....	Abril id.....	97.067
435882	Idem de id.....	Mayo id.....	89.814
435883	Idem de id.....	Setiembre id.....	79.234
435884	Idem de id.....	Diciembre id.....	224.486
435885	Idem de id.....	Enero 1868.....	92.267
435886	Idem de id.....	Febrero id.....	4.800
435887	Idem de id.....	Marzo id.....	89.814
435888	Idem de id.....	Setiembre id.....	72.054
435889	Idem de id.....	Marzo 1869.....	326.728
435890	Idem de id.....	Abril id.....	280.920
435891	Idem de Valdeabellano.	Enero 1867.....	43.440
435892	Idem de id.....	Febrero id.....	32.407
435893	Idem de id.....	Abril id.....	20.918
435894	Idem de id.....	Enero 1868.....	81.697
435895	Idem de id.....	Marzo 1869.....	68.320
435896	Idem de id.....	Abril id.....	126.096
435897	Idem de Valderrebollo.	Febrero 1867.....	7.467
435898	Idem de id.....	Setiembre id.....	27.200
435899	Idem de id.....	Noviembre id.....	7.467
435900	Idem de id.....	Junio 1868.....	16
435901	Idem de id.....	Setiembre id.....	27.200
435902	Idem de id.....	Marzo 1869.....	44.200
435903	Idem de Uceda.....	Enero 1867.....	22.432
435904	Idem de id.....	Octubre id.....	22.432
435905	Idem de id.....	Marzo 1868.....	495.467
435906	Idem de id.....	Abril id.....	64.064
435907	Idem de id.....	Julio id.....	174.175
435908	Idem de id.....	Agosto id.....	26.710
435909	Idem de id.....	Marzo 1869.....	33.668
435910	Idem de Utande.....	Agosto 1867.....	3.147
435911	Idem de id.....	Setiembre id.....	1.466.667
435912	Idem de id.....	Diciembre id.....	5.867
435913	Idem de id.....	Marzo 1868.....	144.539
435914	Idem de id.....	Abril id.....	96.834
435915	Idem de id.....	Julio id.....	53.334
435916	Idem de id.....	Agosto id.....	1.443.147
435917	Idem de id.....	Setiembre id.....	26.667
435918	Idem de id.....	Marzo 1869.....	8.800
435919	Idem de id.....	Abril id.....	216.808
435920	Idem de Usanos.....	Enero 1867.....	286.667
435921	Idem de id.....	Marzo id.....	40.534
435922	Idem de id.....	Mayo id.....	133.547
435923	Idem de id.....	Noviembre id.....	286.667
435924	Idem de id.....	Diciembre id.....	40.534
435925	Idem de id.....	Abril 1868.....	41.067
435926	Idem de id.....	Marzo 1869.....	490.000
435927	Idem de Valbuena.....	Agosto 1868.....	3.840
435928	Idem de id.....	Setiembre id.....	186.667
435929	Idem de Valfermoso de Tajuña.....	Noviembre 1867.....	6.934
435930	Idem de id.....	Diciembre id.....	296.932
435931	Idem de id.....	Marzo 1868.....	13.867
435932	Idem de id.....	Julio id.....	16.800
435933	Idem de id.....	Agosto id.....	261.974
435934	Idem de id.....	Marzo 1869.....	433.872
435935	Idem de Villaseca de Polositos.....	Enero 1867.....	32
435936	Idem de id.....	Febrero id.....	81.600
435937	Idem de id.....	Agosto id.....	12.480
435938	Idem de id.....	Noviembre id.....	32
435939	Idem de id.....	Diciembre id.....	81.600
435940	Idem de id.....	Junio 1868.....	893.441
435941	Idem de id.....	Agosto id.....	12.480
435942	Idem de Valdemuño Fernandez.....	Setiembre 1867.....	261.334
435943	Idem de Valfermoso de las Monjas.....	Febrero id.....	627.734
435944	Idem de id.....	Mayo id.....	382.305
435945	Idem de id.....	Julio id.....	96.107
435946	Idem de id.....	Octubre id.....	5.867
435947	Idem de id.....	Diciembre id.....	627.734
435948	Idem de id.....	Marzo 1868.....	214.728
435949	Idem de id.....	Abril id.....	170.667
435950	Idem de id.....	Julio id.....	96.107
435951	Idem de id.....	Abril 1869.....	1.239.192
435952	Idem de Villaseca de Uceda.....	Marzo 1868.....	48.640
435953	Idem de id.....	Julio id.....	147.788
435954	Idem de Val de San García.....	Enero 1867.....	68.331
435955	Idem de id.....	Febrero id.....	214.774

NÚMERO de órden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Escs. Mils.
435956	Ay.º de Val de S. García	Setiembre 1867..	68.331
435957	Idem de id.....	Idem 1868.....	68.331
435958	Idem de id.....	Marzo 1869.....	322.160
435959	Idem de Valdarachas..	Enero 1867.....	26.667
435960	Idem de id.....	Diciembre id.....	26.667
435961	Idem de id.....	Marzo 1869.....	40
435962	Idem de Viñuelas.....	Febrero 1868.....	186.774
435963	Idem de id.....	Agosto id.....	20.053
435964	Idem de Ujados.....	Abril 1867.....	213.334
435965	Idem de id.....	Enero 1868.....	213.334
435966	Idem de id.....	Abril 1869.....	320
435967	Idem de Ures.....	Mayo 1867.....	34.774
435968	Idem de id.....	Abril 1868.....	34.774
435969	Idem de Villacorza....	Marzo 1867.....	49.794

Madrid 27 de Octubre de 1875.—El Interventor general, J. R. de Oya.

Junta de la Deuda pública.

Relacion de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el mes de Julio de 1875 por pago de débitos y varios ramos, y por conversiones y obligaciones especiales y generales de ferro-carriles presentadas á la renovacion en Diciembre de 1874 y Enero á Agosto de 1875; cuya quema ha tenido efecto en el dia de hoy en el patio del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda, á saber:

AMORTIZACION POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS.
Tres documentos de renta perpétua al 3 por 100 interior; por capitales 1.310 rs.; por intereses no capitalizables 90 reales; total 1.400 rs.
Dos documentos de renta del 3 por 100 consolidado interior; por capitales 4.482 rs. 90 céntos.
Ciento cuarenta y dos documentos de Deuda sin interés procedente del personal; por capitales 1.328.270 rs. 43 céntimos.
Tres documentos de acciones de carreteras; por capitales 10.000 rs.
Un documento de acciones de obras públicas; por capitales 2.000 rs.
Seis documentos de láminas de participes legos en diezmos; por capitales 107.220 rs. 90 céntos.
Ochenta y un documentos de ferro-carriles generales; por capitales 234.000 rs.
Total, 238 documentos: por capitales 1.687.284 rs. 23 céntimos; por intereses no capitalizables 90 rs.; total 1.687.374 reales 23 céntos.

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.
Dos mil novecientos diez y nueve documentos de renta perpétua al 3 por 100 interior; por capitales 1.202.324 rs. 53 céntimos.
Sesenta y cuatro documentos de renta del 3 por 100 consolidado interior; por capitales 7.441.744 rs. 64 céntos.
Un documento de renta del 3 por 100 diferido interior; por capitales 304.000 rs.
Un documento de Deuda amortizable de segunda clase exterior; por capitales 16.000 rs.
Cincuenta documentos de Deuda activa del 5 por 100 exterior; por intereses no capitalizables 8.000 rs.
Cinco documentos de Deuda corriente del 5 por 100 á papel no negociable; por capitales 261.590 rs. 30 céntos.; por intereses en Deuda amortizable 326.443 rs. 29 céntos.; total 588.033 reales 59 céntos.
Doce documentos del empréstito Real de España de 1823; por capitales 48.000 rs.
Un documento de vales no consolidados; por capitales 1.505 rs. 89 céntos.
Cuatro documentos de láminas de participes legos en diezmos; por capitales 1.721.003 rs. 79 céntos.
Total, 3.057 documentos: por capitales 10.896.169 rs. 15 céntimos; por intereses no capitalizables 8.000 rs.; por idem en Deuda amortizable 326.443 rs. 29 céntos.; total 11.230.612 reales 44 céntos.

RESÚMEN.

Docientos treinta y ocho documentos de amortizacion por pago de débitos y varios ramos; por capitales 1.687.284 reales 23 céntos.; por intereses no capitalizables 90 rs.; total 1.687.374 rs. 23 céntos.
Tres mil cincuenta y siete documentos de amortizacion por conversiones; por capitales 10.896.169 rs. 15 céntos.; por intereses no capitalizables 8.000 rs.; por idem en Deuda amortizable 326.443 rs. 29 céntos.; total 11.230.612 reales 44 céntos.
Total, 3.295 documentos: por capitales 12.583.453 rs. 38 céntimos; por intereses no capitalizables 8.090 rs.; por idem en Deuda amortizable 326.443 rs. 29 céntos.; total 12.917.986 reales 67 céntos.
Ochocientos cincuenta y tres mil cuatrocientos treinta y seis documentos de obligaciones generales y especiales de ferro-carriles presentadas á la renovacion en los meses de Diciembre de 1874 y Enero á Agosto de 1875; por capitales 1.879.294.000 rs.
Total general, 836.731 documentos: por capitales 1.891.877.453 rs. 38 céntos.; por intereses no capitalizables 8.090 reales; por idem en Deuda amortizable 326.443 rs. 29 céntos.; total 1.892.241.986 rs. 67 céntos.
Madrid 9 de Octubre de 1875.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Amblard.

Administracion patrimonial del Real Sitio de San Ildefonso.

El dia 13 de Noviembre próximo, y doce horas de su mañana, tendrá lugar en la Administracion patrimonial de este Real Sitio la subasta de fabricacion de 5.000 arrobos de carbon de encina en el Real bosque de Riofrio y cuartel de Revenga, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto aprobadas por la Superioridad.
Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
San Ildefonso 30 de Octubre de 1875.—Angel Rincon.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 1.º de Noviembre de 1875.
Núm. 17 Alcalde constitucional de—Puente el Obispo.
18 Felipe García.—Posadilla.
19 José Balaguer.—Zaragoza.

Núm. 20	Joaquin Pantoja.—Almería.
21	Josefa Portales.—Zaragoza.
22	José Nogueiras.—Vilar.
23	José Sol.—Lérida.
24	María Guisado.—Salvatierra de los B.
25	Manuel Asensi.—Manila.
26	Oresmel Orhelelétrex.—Linares.
27	Océano Pitágoras.—Cádiz.
28	Ramon Figueras.—Orense.
29	Santiago Dereja.—Ciudad-Real.

Madrid 2 de Noviembre de 1875.—El Administrador, Martin Botella.

Intendencia militar de las Islas Baleares.

Dispuesto por Real orden de 19 de Agosto último se proceda á subastar por el término de un año y un mes más, si conviniese á la Administracion militar, el servicio de pasajes marítimos del personal del ejército en buques de vapor desde esta plaza á los puertos de Barcelona, Valencia y Alicante, con escala en Ibiza al ir consignado á este último punto y viceversa, se convoca por el presente anuncio á una formal licitacion simultánea, que tendrá lugar en las Intendencias de los distritos militares de las Islas Baleares, Cataluña y Valencia el dia 1.º de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, á tenor de las bases y condiciones detalladas en el pliego que á continuacion se expresa.

Palma 28 de Octubre de 1875.—El Jefe de la Seccion directiva, Pedro Sanchez de la Serrana.

Pliego de condiciones á que ha de sujetarse la subasta para asegurar el servicio de pasajes del personal del ejército en buques de vapor desde Palma de Mallorca á los puertos de Barcelona, Valencia y Alicante con escala en Ibiza al ir consignado á este último punto y viceversa.

1.º Es objeto de la subasta asegurar por el término de un año y un mes más, si conviene á la Administracion militar, el servicio de pasajes marítimos del personal del ejército en buques de vapor y transporte de sus equipajes y caballos, entre el puerto de Palma y los de la Península Barcelona, Valencia y Alicante y viceversa, debiendo tocar en el de Ibiza á su ida y vuelta de Alicante.

2.º La subasta será simultánea en la Intendencia militar de las Islas Baleares y en las de ejército de Cataluña y Valencia, en el dia y hora que se señale.

3.º Los licitadores tomarán parte en la subasta presentando las proposiciones en pliego cerrado en la media hora que preceda á la fijada para el remate, acompañando al mismo el talon de depósito en metálico ó papel del Estado hecho en la Caja de la Administracion económica de la provincia respectiva de la cantidad de 1.500 pesetas, equivalente al 5 por 100 del importe de este servicio que se calcula asciende en un año, á fin de que sirva de garantía de las respectivas ofertas. Se devolverán á los interesados las cartas de pago que acompañen á las proposiciones que no sean admitidas terminado que sea el acto, firmando su recibo en el pliego que ha de unirse al expediente.

4.º Principiado el acto de la subasta con la lectura de los anuncios, no podrá admitirse ninguna proposicion ni retirarse las presentadas, pero sí podrán exponer los que la suscriban, ó sus apoderados las dudas que se les ofrezcan y pedir explicaciones sobre las mismas.

5.º Serán declaradas inadmisibles las que excedan de los precios límites que estarán de manifiesto, las que carezcan de la garantía expresada anteriormente, y las que no estén arregladas al modelo publicado.

6.º En el caso que resulten iguales y admisibles dos ó más proposiciones, contendrán entre sí los firmantes ó reconocidos apoderados durante media hora, admitiéndose la que resulte más beneficiosa á los intereses del presupuesto, ó decidiéndose por la suerte en caso de empate.

7.º El remate no causará efecto hasta que recaiga la aprobacion de la Superioridad. Obtenida esta y comunicada al rematante, será de su obligacion el pago de los gastos ocasionados en la subasta, así como el de la formalizacion de la escritura en el papel del sello correspondiente y en el número de ejemplares que proceda, y el satisfacer el importe de la insercion en la GACETA DE MADRID de los documentos en que se anunció dicha subasta y sus condiciones; quedando obligado el asentista á presentar el justificante del pago en el acto de entregarle las copias de la escritura que deban formalizar para el cumplimiento del contrato.

8.º El contratista afianzará el servicio adjudicado á su favor con un depósito equivalente al 10 por 100 del importe del mismo en un año, ó aumentando con otro 5 por 100 al que haya hecho como garantía de su proposicion presentada, debiendo este 5 por 100 quedar á favor de la Administracion militar en caso de falta de cumplimiento de la oferta. La carta de pago ó talon que lo justifique será devuelta al interesado una vez respaldado y hecho anotar en el respectivo convenio.

9.º Dentro del mes en que le sea notificada al contratista la aprobacion del remate por la Superioridad, presentará los buques de vapor en que deba realizar el servicio adjudicado, en el puerto de Palma, para que sean reconocidos y quede justificado que navegando con pabellon español reúnen todas las condiciones que exigen las leyes para la navegacion de motor de vapor, de ruedas ó hélice, de porte y capacidad para conducir cada uno cómodamente la fuerza de un batallon, con el número proporcionado de literas cómodas y decentes.

10.º El servicio de pasajes que se subasta será el que expresa la condicion 1.º Tendrá por punto de partida el puerto de Palma, debiendo ejecutarse de modo que en cada semana se efectúe un viaje redondo á cada uno de los puertos de Barcelona, Valencia y Alicante, con escala en Ibiza al efectuar la travesía á cualquiera de estos dos últimos puntos, con intervalo las salidas para dichos puntos de dos dias por lo ménos; en el concepto de que si se adjudicase el remate á la empresa que tiene contratado el correo, se atemperarán las salidas y retornos á las horas y dias que haya designado la Direccion de Correos del Reino.

11.º El pasaje y transporte consistirá en el correspondiente á los individuos á quienes proporcione embarque para dichos puntos la Administracion militar, é igualmente el armamento, equipajes y caballos pertenecientes al ramo de guerra.

12.º El contratista deberá facilitar litera en la cámara de popa, ó en la de proa, á los individuos á quienes corresponda segun los contratos que el Sr. Comisario de Guerra Inspector de transportes entregue firmados.

13.º Los individuos que segun los expresados contratos no deban ocupar litera en ninguna de dichas cámaras, deberán ir precisamente sobre cubierta, y si el tiempo fuese malo se dará lugar en la bodega á todos los que en ella puedan acomodarse; poniéndose toldos en la cubierta, á fin de proporcionar toda la comodidad posible á los individuos embarcados.

14.º Los caballos ó mulos que tengan que transportarse deberán ir en cuadra ó cuadras que al efecto habrán de prepararse con las seguridades convenientes.

15. El contratista sólo estará obligado en los puertos donde los vapores no puedan ó no se les permita atracar al muelle, al pasaje de puerto á puerto, siendo á cargo de la Administración militar el gasto que ocasione el embarque ó desembarque en lanchas ó botes.

16. Será obligación del contratista el procurar á todos los individuos que embarquen en virtud del compromiso que adquiere, el buen trato que corresponda y proporcionarles como á los demás pasajeros lo que pidan y haya á bordo, pagándolo al precio de tarifa.

17. Los precios límites que servirán de tipo en el acto de la subasta por los pasajes mencionados, serán los siguientes: Por el pasaje de los individuos que se embarquen sobre cubierta desde este puerto de Palma de Mallorca al de Barcelona, Valencia y Alicante y viceversa, se abonará por los primeros 30 individuos 42 pesetas 50 céntimos para cada uno; de 31 á 100, 44 pesetas 25 céntimos para cada uno, y de 100 en adelante á 40 pesetas para cada uno.

Por el de los que ocupen litera en cámara de proa se satisfará por cada uno 25 pesetas; por los de los niños de tres á siete años que no ocupen más camarote que el de sus padres, se satisfará 12 pesetas 50 céntimos por cada uno.

Por los de los individuos á quienes se proporcione litera en cámara de popa, se abonará por cada uno 35 pesetas, y por los de los niños de tres á siete años, siempre que no ocupen más camarote que el de sus padres, se satisfarán 17 pesetas 50 céntimos por cada uno.

Por los pasajes entre Ibiza y Alicante ó entre Ibiza y Palma y viceversa, se satisfará en cámara de popa 20 pesetas por cada individuo, y los de los niños de tres á siete años, no ocupando más camarote que el de sus padres, se pagarán 10 pesetas por cada uno.

Por los que en la expresada travesía se embarquen sobre cubierta, se satisfará por los primeros 30 individuos 7 pesetas 50 céntimos por cada uno; de 31 hasta 100, 7 pesetas cada uno, y de 100 en adelante 6 pesetas 50 céntimos cada uno.

Por el transporte de cada caballo ó mulo que se efectúe desde Palma á Barcelona, Valencia ó Alicante y viceversa, se satisfará 30 pesetas, y la mitad por el que se efectúe desde Ibiza á los puertos de Palma ó Alicante y viceversa.

18. Cada uno de los pasajeros de la cámara de popa podrá embarcar como equipaje hasta cinco arrobas peso castellano, ó sean 57 kilogramos 511 gramos; cuatro arrobas, ó sean 46 kilogramos, los de cámara de proa, y los individuos que vayan sobre cubierta únicamente su equipo y armamento.

19. El contratista no tendrá derecho á exigir mayores precios que los estipulados por causa de arribada, retardo por mal tiempo, ni por otros motivos.

20. El rematante podrá disponer en todos los viajes que hagan sus buques de una tercera parte de literas, tanto en la cámara de popa como en la de proa, para los pasajeros de la clase de paisanos.

21. Los militares que deban acomodarse en literas de las expresadas cámaras, tendrán que presentar en el despacho de los buques de la empresa, con ocho horas de anticipación á las de salida, una papeleta expedida por el Comisario de Guerra Inspector, á fin de consignar en ella el número del camarote que deban ocupar.

22. Si el Gobierno tuviese por conveniente mandar verificar transportes de tropas ó efectos que excediesen de los medios de que dispusiese el contratista, la Administración podrá proporcionarse los buques que fuesen necesarios para el pronto servicio.

23. La falta de cumplimiento por parte del contratista á lo establecido en las anteriores condiciones ó alguna de ellas, motivará el apremio ó la rescisión del contrato á juicio de la Administración militar, si la falta no fuese corregida dentro del plazo que se fije por la misma, siempre que esta fuese administrativa, y de acuerdo con la Autoridad de Marina del punto donde el buque estuviere al notarlo, si no fuese de carácter puramente administrativo ó extraña de todo punto á la competencia facultativa de aquella; pudiendo ser objeto el cumplimiento del servicio de una nueva subasta, y siendo de cargo del contratista satisfacer el exceso del coste que pudiera resultar, el cual se hará efectivo con la garantía prestada, pero en ningún caso podrá reclamar cualquier beneficio que resultase.

24. Las dudas que puedan originarse por omisiones en este pliego se entiende deberán sujetarse sus decisiones á lo dispuesto en Real Instrucción de 3 de Junio de 1832, Reales órdenes de 29 de Diciembre de 1832 y ley de Contabilidad y Administración de 23 de Junio de 1870.

25. De las causas ó recursos que puedan promoverse y sean peculiares á la falta de cumplimiento de las anteriores condiciones, ha de conocer precisamente el Juzgado de guerra de la Capitanía general de las Baleares, quedando á salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

26. Terminado el contrato y librado al contratista certificación de total solvencia será cancelada la fianza, siempre que justifique haber efectuado el pago de la contribución industrial que le haya correspondido.

Palma 28 de Octubre de 1875.—El Jefe interventor, Benito Gonzalez de Eirós.—V. B.—El Intendente, Pedro Vallis.

Modelo de proposición.

D., Director ó representante de la empresa de vapores de, de la matrícula de, avecinado en, enterado del pliego de condiciones con objeto de contratar el servicio de pasajes y transportes militares entre Palma de Mallorca y Barcelona, Valencia y Alicante y viceversa, con escala en el puerto de Ibiza á su ida y vuelta de Alicante, en buques de vapor, ofrece efectuarlos á, precios, acompañando el talon de depósito prevenido, y aceptando en todas sus partes el contenido del referido pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Junta Facultativa económica de la Fábrica de armas de Toledo.

Debiendo adquirirse por medio de segunda subasta pública 40 toneladas métricas de carbon mineral, 720 toneladas métricas de carbon de cok, 50 toneladas métricas de carbon en briquetas, 3.000 kilogramos de jabon, 60 quintales métricos de tablon de nogal, 360 gramos de oro en chapa y 5.000 quintales métricos de plomo, cuyos artículos son necesarios en esta Fábrica durante un año, se anuncia para conocimiento de todas aquellas personas que deseen tomar parte en la expresada subasta, que tendrá lugar á las doce del día 27 de Noviembre venidero en la oficina de la Direccion de esta Fábrica.

Todos estos artículos han de ser de la mejor calidad, detallándose las condiciones que han de satisfacer en el pliego que estará de manifiesto en las oficinas de la expresada Fábrica todos los días no festivos, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

El precio límite que ha de servir de tipo para la subasta será el de 60 pesetas 72 céntimos la tonelada métrica de carbon mineral, 71 pesetas 37 céntimos la tonelada métrica de car-

bon de cok, 39 pesetas 39 céntimos la tonelada métrica de carbon en briquetas, 64 pesetas el quintal métrico de jabon, 21 pesetas 89 céntimos el quintal métrico de tablon de nogal, 400 pesetas cada 28 gramos 75 centigramos de oro en chapa, y 37 pesetas 43 céntimos el quintal métrico de plomo.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, redactándolas precisamente con sujeción al siguiente modelo:

«El que suscribe, vecino de (tal parte), enterado del anuncio inserto en el núm. (tantos) de la GACETA DE MADRID ó Boletín oficial de esta provincia y del pliego de condiciones á que se refiere, documentos ambos relativos á la contratacion en subasta pública con destino á la Fábrica de armas de Toledo de (tal cantidad) de (tal artículo), se compromete á efectuar su entrega al precio de (tanto, en pesetas y céntimos, expresándolo en letra, sin enmiendas ni raspaduras), por la unidad á que se refiere el respectivo precio límite, acompañando la garantía exigida.»

Las proposiciones se harán separadamente con relacion á los artículos que se indican.

Las indicadas proposiciones se presentarán en los diez minutos antes de la hora designada para la celebracion de la subasta, entregándolas al Presidente del Tribunal, que estará constituido con igual antelación, quien dispondrá sean aquellas numeradas segun el orden con que fueron entregadas; en el concepto de que llegada dicha hora no se recibirá ninguna proposicion.

A dichas proposiciones habrán de acompañar precisamente sus autores el resguardo que acredite haber efectuado en la Caja general de Depósitos ó sucursales de ella en provincias el del 5 por 100 del total valor del artículo á que se refiera con arreglo al precio límite fijado, pudiendo constituirse dicho depósito bien en metálico ó en valores del Estado admisibles segun la legislación vigente.

Toledo 27 de Octubre de 1875.—El Oficial segundo de Administrador militar, Secretario, Emilio Lledós.—V. B.—El Coronel-Director, Presidente, José Carvajal.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Alcaldía de Gálvez.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de la villa de Gálvez, provincia de Toledo, que consta de 864 vecinos. La asignacion consistirá en 10.500 rs. anuales, pagados en la siguiente forma: 3.750 del presupuesto municipal por la asistencia de 300 familias pobres que designará el Ayuntamiento y Junta de Beneficencia; 3.250 del fondo de pastos del término, por cuenta de iguales de los vecinos no declarados pobres; y cuyas dos cantidades, que componen la de 7.000 rs., se satisfarán con toda puntualidad por trimestres ó mensualidades vencidas, á eleccion del Profesor, y los 3.500 restantes de iguales con el vecindario, tambien por trimestres vencidos.

Es poblacion sana y de buena situacion topográfica, y pasa por sus inmediaciones coche diario de Toledo á Navahermosa, que es la cabeza de partido judicial. Tiene Cirujano titular y botica.

No serán admitidas solicitudes de los Médicos conocidos con el nombre de habilitados, así como tampoco de los que de las demás clases no hayan ejercido su profesion por tres años.

Los aspirantes pueden dirigirse al Presidente del Ayuntamiento en término de 15 días, contados desde la fecha de este periódico oficial, acompañando relacion de méritos y servicios.

Gálvez 26 de Octubre de 1875.—El Alcalde, Miguel Berjano.

Alcaldía de Tarazona de la Mancha.

D. Benito Picazo Cortés, Alcalde constitucional de esta villa de Tarazona de la Mancha.

Hago saber que en virtud á lo mandado por la Comision provincial, me hallo instruyendo expediente de prófugo contra los mozos de la actual quinta de 100.000 soldados, Miguel Honrubia Lopez, de José y Alejandra, y Juan Blesa Moreno, de Tomás y Joaquina; á los que se cita, llama y emplaza por el presente edicto para que en el término de ocho días se presenten en este Ayuntamiento para ser conducidos á la capital é ingresar en caja; advirtiéndoles que pasado este término sin verificar su presentacion les parará el perjuicio á que se hayan hecho acreedores.

Tarazona 29 de Octubre de 1875.—El Alcalde, Benito Picazo Cortés.—Por su mandado, Ramon Atienza.

Ayuntamiento de Villafranca de Navarra.

Se halla vacante la titular de Médico-Cirujano de esta villa para la asistencia de 200 familias pobres, con la dotacion de 4.000 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos, y las contratas con el vecindario, que podrán ascender á la cantidad de 2.500 pesetas próximamente.

La poblacion, de 900 vecinos, es de suyo pacífica, está alzada del teatro de la guerra y á 200 metros de la estacion del ferro-carril, ocupando una bonita posicion, y rodeada de una hermosísima vega regada por el Aragon.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente, hasta el día 1.º de Diciembre próximo.

Villafranca 1.º de Noviembre de 1875.—El Presidente, Leon Yanguas.—Con su acuerdo, Miguel Madroñero, Secretario.

Tenencia de Alcaldía del distrito de la Inclusa.

El Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ha puesto á disposicion de esta Tenencia de Alcaldía una caballería mayor (mula), que en el mes de Mayo último fué hallada en el canal por la Guardia civil del puesto de las Peñuelas.

Lo que á los efectos del art. 173 de las Ordenanzas municipales se anuncia en los periódicos oficiales para que llegue á noticia del dueño, á quien se le entregará, previa justificacion y gastos causados.

Madrid 29 de Octubre de 1875.—El Teniente de Alcalde, José de Heredia.

Registro de la propiedad de Astorga.

AÑO DE 1838 (1).

En 19 Noviembre 1838, por el Escribano Salvadores, Don Tomás Salvadores, de Castrillo de los Polvazares, otra por María Francisca Manzanal de una tierra, folio 261 vuelto. No consta el pueblo.

En 19 Febrero 1838, por el Escribano Díez, Miguel Marti-

nez, de Turienzo, otra por el apoderado de Doña María Concepcion Martinez de una casa, folio 261 vuelto. No consta el pueblo.

En 24 Febrero 1838, por el Escribano Minguéz, Máximo Gonzalez, de esta ciudad, otra por D. José de Castro y su mujer de una casa, folio 261 vuelto. No consta el pueblo.

En 1.º Marzo 1838, por el Escribano Villelga, D. Juan Quiñones Pimentel; de Palazuelo, otra por Andrés Gonzalez de un arrote, folio 261 vuelto. Pueblo de Palazuelo.

En 1.º Marzo 1838, por el mismo Escribano, D. Valentin Rodriguez, de Villoria, otra por Luis Calvo de una tierra, folio 261 vuelto. No consta el pueblo.

En 31 Diciembre 1837, por el mismo Escribano, Márcos Guerra, de Quintanilla de Combarros, otra por Baltasar Guerra de la cuarta parte de un huerto, folio 261 vuelto. No consta el pueblo.

En 28 Febrero 1838, por el Escribano Gonzalez, José Alonso, de San Andrés, otra por Antonio Alonso de una casa, folio 261 vuelto. No consta el pueblo.

En 15 Febrero 1838, por el Escribano Rodriguez, Santiago Jarrin, de Rutivia, otra por D. Manuel Carvajal de cuatro tierras, folio 261 vuelto. No consta el pueblo.

En 26 Enero 1838, por el Escribano Goy, Rosendo Dominguez, de Nistal, otra por Juan Prieto de dos tierras, folio 262. No consta el pueblo.

En 4 Marzo 1838, por el Escribano Barrio, Miguel Franco, de Santiagomillas, otra por Francisco Fernandez de un huerto, folio 262. No consta el pueblo.

En 27 Octubre 1835, por el Escribano Goy, Joaquin Gonzalez, de Carneros, otra por Toribio Alonso de una huerta, folio 262. No consta el pueblo.

En 19 Febrero 1838, por el Escribano Villelga, Leonardo Prieto otra por Antonio Martinez Benavides, folio 262. Pueblo de Villoria.

En 5 Marzo 1838, por el mismo Escribano, Pedro Cabeza, del Arrabal de San Andrés, otra por José Carrera y su mujer de una casa, folio 262. Pueblo de Astorga.

En 20 Marzo 1838, por el mismo Escribano, Francisco Hidalgo, de Estévanez, otra por el Sr. Juez de una casa de Manuel Castrillo, folio 262. No consta el pueblo.

En 26 Marzo 1838, por el Escribano Barrio, Blas Perez, de Santiagomillas, otra por Ventura Callejo y consortes de unos suelos y un huerto, folio 262. Pueblo de Santiagomillas.

En 20 Febrero 1838, por el Escribano Hernandez, Estéban Guerra, de Cambarros, otra por Josefa Perez de dos tierras, folio 262. No consta el pueblo.

En 1.º Setiembre 1835, por el mismo Escribano, Estéban Guerra otra por Manuel Perez de una tierra, folio 262. No consta el pueblo.

En 24 Febrero 1838, por el Escribano Araujo, Diego Martinez, de Filieil, otra por Lorenzo Prieto de una tierra, folio 262. No consta el pueblo.

En 13 Marzo 1838, por el Escribano Barrio, María Carrera, viuda de Abano, otra por Francisco Cabeza de tres posesiones, folio 262. No consta el pueblo.

En 10 Marzo 1838, por el mismo Escribano, Bernabé Alvarez, de Quintana, otra por Javier Suarez de parte de casa, folio 262. No consta el pueblo.

En 13 Marzo 1838, por el mismo Escribano, D. Bernardino Franco, de Santiagomillas, otra por Tomás Matanzo de una tierra, folio 262 vuelto. No consta el pueblo.

En 10 Marzo 1838, por el mismo Escribano, Bartolomé Perez, de Quintana de Cepeda, otra por Antonio Aguado y su mujer de un prado, folio 262 vuelto. No consta el pueblo.

En 17 Marzo 1838, por el mismo Escribano, Tomás Luengo, de Santiagomillas, otra por Miguel Celada y su mujer de una tierra, folio 262 vuelto. No consta el pueblo.

En 6 Marzo 1838, por el Escribano Goy, Francisco Fernandez, del Ganso, otra por José Fernandez de una tierra y un prado, folio 262 vuelto. No consta el pueblo.

En 24 Noviembre 1837, por el mismo Escribano, María Alonso, viuda, y su hijo Francisco Fernandez otra por Manuel Martinez de una tierra, folio 262 vuelto. No consta el pueblo.

En 27 Marzo 1838, por el Escribano Villelga, D. Valentin Rodriguez, Párroco, otra por Antonio Fuertes de una tierra, folio 262 vuelto. Pueblo de Villoria.

En 30 Marzo 1838, por el mismo Escribano, Diego de la Fuente otra por D. Juan de la Torre de una casa, folio 262 vuelto. Pueblo de Villoria.

En 20 Marzo 1838, por el Escribano Hernandez, Gregorio Rodriguez otra por Pedro Márcos de una tierra, folio 262 vuelto. No consta el pueblo.

En 1.º Abril 1838, por el Escribano Barrio, Juan Ferreras, de San Justo, otra por Manuel del Barrio de bienes de José Avila, folio 262 vuelto. No consta el pueblo.

En 13 Diciembre 1836, por el Escribano Gonzalez, Santiago Blas, de Santa Colomba, otra por Juan Cándido Salvadores y su mujer de una tierra, folio 262 vuelto. No consta el pueblo.

En 2 Enero 1838, por el mismo Escribano, Vicente Fra, de Valdespino, otra por José Juarez Botas de unos suelos, folio 262 vuelto. No consta el pueblo.

En 22 Diciembre 1837, por el mismo Escribano, Blas Díez, de Villares, otra por D. Andrés Guerra Magaz de una tierra, folio 262 vuelto. No consta el pueblo.

En 19 Febrero 1838, por el mismo Escribano, D. Manuel Alvarez Escarpizo, de Santa Marina, otra de permuta con Hermeñildo Gomez y su mujer de una casa por otra, folio 262 vuelto. No consta el pueblo.

En 9 Mayo 1837, por el Escribano Hernandez, Miguel Criado, del Ganso, otra por Pedro Criado de una tierra, folio 262 vuelto. No consta el pueblo.

En 9 Marzo 1837, por el mismo Escribano, Miguel Criado,

(1) Véase la GACETA de ayer.

del Ganso, otra por Fernando Fernandez de una tierra, folio 263. No consta el pueblo.

En 18 Octubre 1837, por el Escribano Gonzalez, Justo Prieto, de Matanza, otra por Gregorio Gonzalez de una tierra, folio 263. No consta el pueblo.

En 6 Octubre 1836, por el Escribano Minguez, Pedro Márquez, del Val de San Lorenzo, otra por Lorenza Geijo de una porcion de casa, folio 263. No consta el pueblo.

En 20 Enero 1836, por el Escribano Guerra, D. Domingo Calzada, de esta ciudad, otra por Pedro Martinez de una tierra, folio 263. No consta el pueblo.

En 6 Junio 1837, por el mismo Escribano, D. Domingo Calzada, de esta ciudad, otra por Atanasio Martinez de una huerta, folio 263. No consta el pueblo.

En 28 Marzo 1838, por el mismo Escribano, Pedro Mansilla, de Astorga, otra por José Mayorga de un huerto, folio 263. Pueblo de Carneros.

En 29 Marzo 1838, por el mismo Escribano, Pedro Mansilla, de Astorga, otra por el Concejo de Carneros de un poco de campo, folio 263. Pueblo de Carneros.

En 3 Abril 1838, por el Escribano Villelga, Miguel Fernandez otra por Pedro Rodriguez Alonso de un huerto, folio 263. Pueblo de Santiagomillas.

En 16 Marzo 1836, por el Escribano Jimeno, D. Rafael Parrado otra por José Junquera y otros de una tierra, folio 263. Pueblo de Santa Marina del Rey.

En 16 Marzo 1836, por el Escribano Araujo, Tomé Ares, de Valdespin, otra por Francisco Ares de varias fincas, folio 263. No consta el pueblo.

En 17 Abril 1838, por el Escribano Gonzalez, Pedro José Franganillo, de San Félix de Orbigo, otra por D. Joaquin Alvarez de una tierra, folio 263. No consta el pueblo.

En 17 Abril 1838, por el Escribano Hernandez, José Alonso otra por Felipa Redondo y María Fernandez de permuta de una casa en la calle de las Torrecillas, folio 263. Pueblo de Astorga.

En 3 Abril 1838, por el Escribano Gonzalez, Josefa Gomez, de Combarros, otra por Santiago Perez de una tierra y un prado, folio 263. No consta el pueblo.

En 26 Abril 1838, por el Escribano Villelga, José Martinez, de Quiñones, otra por Juan Martinez de una tierra, folio 263. No consta el pueblo.

En 17 Abril 1838, por el Escribano Minguez, Basilio Alonso, de Posadilla, otra por María Dominguez de una casa, folio 263. No consta el pueblo.

En 23 Abril 1838, por el mismo Escribano, Joaquin de la Fuente, de Bosian, otra por José de la Fuente de cuatro fincas, folio 263 vuelto. No consta el pueblo.

En 24 Abril 1838, por el Escribano Gonzalez, Baltasar Perez, de Combarros, otra por Bárbara Ferrero de un huerto, folio 263 vuelto. No consta el pueblo.

En 24 Abril 1838, por el mismo Escribano, Baltasar Perez, de Combarros, otra por Bárbara Ferrero de una tierra, folio 263 vuelto. No consta el pueblo.

En 11 Abril 1838, por el mismo Escribano, D. Pedro Botas Salvadores, de Castrillo, otra por D. Pedro Botas Manzanal de una tierra, folio 263 vuelto. No consta el pueblo.

En 27 Abril 1838, por el mismo Escribano, Pedro Mansilla, de Astorga, otra por D. Justo Antonio Santamarina de una huerta, folio 263 vuelto. No consta el pueblo.

En 1.º Mayo 1838, por el mismo Escribano, Francisco Martinez, de Brazuelo, otra por Santiago Calvo de una casa, folio 263 vuelto. No consta el pueblo.

En 23 Abril 1838, por el Escribano Heras, Josefa Campano, viuda de Boisan, otra por Jerónimo Cordero de una huerta, folio 263 vuelto. No consta el pueblo.

En 22 Marzo 1838, por el Escribano Guerra, Santiago Farrin, de Rectivia, otra por D. Manuel Olarte de una tierra, folio 263 vuelto. No consta el pueblo.

En 5 Abril 1838, por el mismo Escribano, D. Celestino Martinez otra por el Ayuntamiento de Astorga de unos suelos de casa, folio 263 vuelto. Pueblo de Astorga.

En 14 Abril 1838, por el Escribano Jimeno, D. Pedro Domingo Blanco, de Benavides, otra por María y Martina Arias de un pajar, folio 263 vuelto. No consta el pueblo.

En 30 Octubre 1837, por el Escribano Valbuena, Doña María Isidora Fernandez, viuda, de Palazuelo, otra por el señor Juez de primera instancia de Leon de un prado y siete fincas, folio 263 vuelto. Pueblo de Palazuelo.

En 1.º Mayo 1837, por el Escribano Hernandez, Estéban de la Fuente, de Santiagomillas, otra por Manuel Franco de un pedazo de casa, folio 264. No consta el pueblo.

En 17 Abril 1837, por el mismo Escribano, Estéban de la Fuente, de Santiagomillas, otra por Blas Perez de un quignon de casa, folio 264. No consta el pueblo.

En 28 Abril 1838, por el Escribano Jimeno, Doña Magdalena Gonzalez, residente en Villamor, otra por Joaquin Delgado y Juan Dominguez de una tierra, folio 264. No consta el pueblo.

En 22 Enero 1838, por el Escribano Araujo, Juan Manuel Garcia, de San Roman, otra por Domingo de Vega de un pedazo de casa, folio 264. No consta el pueblo.

En 3 Abril 1838, por el Escribano Isaac Diez, D. Santiago Franco, de Santiagomillas, otra por Diego Gonzalez de una huerta, folio 264. No consta el pueblo.

En 21 Febrero 1838, por el mismo Escribano, Benito Silva, de Nistal, otra por Juan Martinez de una tierra, folio 264. No consta el pueblo.

En 23 Febrero 1838, por el mismo Escribano, Francisco de la Fuente, de Villalibre, otra por Cayetano Nieto de un pajar, folio 264. No consta el pueblo.

En 6 Marzo 1838, por el mismo Escribano, Pedro Criado,

de Santa Catalina, otra por Josefa Fernandez de una huerta, folio 264. No consta el pueblo.

En 6 Marzo 1838, por el mismo Escribano, Miguel Guerra, Párroco de Villar de Golfer, otra por Eugenio Alonso del Rio y Domingo Perandones de una tierra, folio 264. No consta el pueblo.

En 15 Febrero 1838, por el mismo Escribano, D. Domingo Criado Franco, de Quintanilla, otra por Antonio Fuertes de un prado, folio 264. No consta el pueblo.

En 19 Febrero 1838, por el mismo Escribano, Pedro de Cabo, de Pedredo, otra por Juan Canseco de una tierra, folio 264. No consta el pueblo.

En 8 Abril 1838, por el mismo Escribano, Santiago Alonso, de Lagunas, otra por Francisco Alonso de la mitad de un cuarto, folio 264. No consta el pueblo.

En 19 Febrero 1838, por el mismo Escribano, Pedro de Cabo otra por Nicolás Pollan y su mujer Nicolasa de Cabo de un quignon de casa y huerta y una llamera, folio 264. No consta el pueblo.

En 23 Marzo 1838, por el mismo Escribano, Andrés Criado, de Tabladillo, otra por Juana Caballero de la mitad de un cuarto, folio 264 vuelto. No consta el pueblo.

En 24 Abril 1838, por el mismo Escribano, Bernardo Alonso, de Tabladillo, otra por Nicolás y María Antonia Botas de dos tierras, folio 264 vuelto. No consta el pueblo.

En 10 Abril 1838, por el mismo Escribano, Vicente Crespo, de Santiagomillas, otra por José y María Perez de dos tierras, folio 264 vuelto. No consta el pueblo.

En 10 Abril 1838, por el mismo Escribano, D. Lorenzo Martinez, de Castrillo de las Piedras, otra por Jacinto de la Fuente de dos tierras, folio 264 vuelto. No consta el pueblo.

En 10 Abril 1838, por el mismo Escribano, D. Lorenzo Martinez, de Castrillo de las Piedras, otra por Pedro Fuertes de una tierra, folio 264 vuelto. No consta el pueblo.

En 21 Abril 1838, por el mismo Escribano, José Salvadores, de Castrillo de los Polvazares, otra por Ana María de la Puente de una tierra, folio 264 vuelto. No consta el pueblo.

En 19 Abril 1838, por el mismo Escribano, Toribio Pollan, de Tabladillo, otra por José Pollan de un arrote, folio 264 vuelto. No consta el pueblo.

En 10 Abril 1838, por el mismo Escribano, Miguel Criado, de Tabladillo, otra por Pedro Blas Caballero de un prado, folio 264 vuelto. No consta el pueblo.

En 20 Noviembre 1837, por el mismo Escribano, Eugenio Benavides, de Filiel, otra por D. Juan Cándido de siete tierras, folio 264 vuelto. No consta el pueblo.

En 9 Febrero 1836, por el mismo Escribano, Angel del Palacio, de Tabladillo, otra por Toribio Blas de 11 tierras, folio 264 vuelto. No consta el pueblo.

En 11 Abril 1838, por el mismo Escribano, Francisco Roder, de Lusillo, otra por Inés Perez de ocho tierras, folio 264 vuelto. No consta el pueblo.

En 7 Mayo 1838, por el mismo Escribano, Pedro Roder, de Lusillo, otra por Manuel Blas de un huerto, folio 264 vuelto. No consta el pueblo.

En 17 Abril 1838, por el mismo Escribano, Dominga Alvarez, de Quintana de Jor, otra por Juan Fernandez de una casa, folio 264 vuelto. No consta el pueblo.

En 6 Abril 1838, por el mismo Escribano, Matías Crespo, de Santa Colomba, otra por Hermenegildo Moran de una tierra, folio 264 vuelto. No consta el pueblo.

En 24 Abril 1838, por el mismo Escribano, Manuel Nieto, de Tabladillo, otra por Angel del Palacio de una tierra, folio 263. No consta el pueblo.

En 6 Febrero 1838, por el mismo Escribano, Bernardo Alonso, de Tabladillo, otra por Santiago Ribera de una tierra, folio 263. No consta el pueblo.

En 6 Marzo 1838, por el mismo Escribano, Francisco Quintana menor, del Val de San Roman, otra por Manuel Fijo de la mitad de un prado, folio 263. No consta el pueblo.

En 8 Marzo 1838, por el mismo Escribano, Pedro Pollan, de Tabladillo, otra por Manuela Blas de un prado y una tierra, folio 263. No consta el pueblo.

En 16 Marzo 1838, por el mismo Escribano, Matías Crespo otra por Antonio Blas de una tierra y una huerta, folio 263. No consta el pueblo.

En 17 Mayo 1838, por el mismo Escribano, Gregorio Fernandez, del Val de San Roman, otra por Roman Manrique de una tierra, folio 263. No consta el pueblo.

En 23 Marzo 1838, por el mismo Escribano, Gregorio Fernandez, del Val de San Roman, otra por Jorge Gonzalez de un quignon de casa, folio 263. No consta el pueblo.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados eclesiásticos.

Madrid.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. é Ilmo. Sr. Dr. D. Julian de Pando y Lopez, Presbítero, Caballero Gran Cruz de la Real Orden americana de Isabella Católica, Visitador eclesiástico y Vicario interino de esta heroica villa de Madrid y su partido, se cita á Valerio Suarez Infanzon, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el improrrogable término de 15 dias, contados desde la insercion de este edicto, comparezca en la Notaría del infrascripto, calle de la Pasa, núm. 3, principal, á conceder ó negar el consejo prevenido en la ley de 20 de Junio de 1862 á su hija Amalia Justa Josefa Suarez Infanzon, natural de Navia, diócesis de Oviedo, de 22 años de edad, para el matrimonio que

intenta con Juan Montescrin y Cadenas, natural de Andeo, diócesis de Oviedo, hijo de José y de Antonia, difuntos; apercibido que de no hacerlo se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 23 de Octubre de 1875.—Romualdo de Brea.

X—594

Juzgados de primera instancia.

Ateca.

D. Joaquin Ariza, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido.

Hago saber que en este Juzgado penden autos de jurisdiccion voluntaria para acreditar que D. Felipe Lozano y Mateo, Doña Benita Clara Lozano y Mateo, Doña Gregoria Mateo Martinez, Doña María Antonia Cubero y Mateo y Doña Mónica Lozano y Gil son los sobrinos más inmediatos de la difunta Doña Josefa Mateo y Mateo, vecina que fué de Castejon de las Armas, y como tales sus herederos á virtud de testamento que la misma otorgó en dicho pueblo el 13 de Diciembre de 1837 ante el Cura párroco D. Eusebio Pascual, por lo que se llama por término de 20 dias á los demás que se crean con derecho á los bienes de la referida Josefa Mateo y Mateo; advirtiéndoles que pasado esté sin verificarlo les parará el consiguiente perjuicio, cuyo término principiará á contarse desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID.

Dado en Ateca á 28 de Octubre de 1875.—Joaquin Ariza.—De su orden, Juan Manuel Gil. X—596

Colmenar.

D. Sebastian Mayor, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

Hago saber que en este mi Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio contra Antonio Millan Banca, alias Maurica, vecino de Comarces, sobre lesiones graves á Miguel Coin Lozano, del mismo domicilio, de las que ha fallecido; é ignorándose el paradero del citado Millan, se le cita, llama y emplaza para que en el término de 30 dias, á contar desde que la presente requisitoria aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se persone en la cárcel pública de esta villa á responder de los cargos que le resultan; apercibido que de no efectuarse será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto en nombre de S. M. D. Alfonso XII (Q. D. G.), y de mi parte pido y suplico á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial se sirvan practicar activas y eficaces diligencias para la busca y captura del referido Antonio Millan Banca; y habido lo remitan con las seguridades convenientes á esta cárcel pública á mi disposicion.

Dada en Colmenar á 21 de Octubre de 1875.—Sebastian Mayor.—Por mandado de S. S., Pedro Guillen.

Estella, en Tudela.

D. Venancio del Valle, Juez de primera instancia de la ciudad de Estella y su partido, con residencia accidental en esta de Tudela.

Por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia de Doña Petra Salaverri, esposa de D. Antonio del Saso, natural de la ciudad de Estella y vecina de la villa de Lodosa, en la que falleció intestada el dia 12 de Octubre de 1865, para que dentro del término de 20 dias comparezcan en este Juzgado á deducir su accion en forma legal; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo he acordado en el expediente incoado por el citado D. Antonio del Saso, en concepto de padre y legítimo representante de su hija Doña Martina Rosalía, solicitando se la declare heredera de la referida Doña Petra Salaverri, su madre; previniendo que á virtud del primer edicto no se ha presentado persona alguna alegando derecho preferente á la herencia.

Dado en Tudela á 9 de Octubre de 1875.—Venancio del Valle.—Por su mandado, Dámaso Marton. X—531

Getafe.

D. Carlos de Sanjuan y Bouvier, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por el presente edicto cito y emplazo á cuantas personas se consideren con derecho á la herencia intestada de Doña Ruperta Perez y Montero, vecina que fué de Fuenlabrada, en cuyo pueblo falleció en el dia 30 de Setiembre último, para que en el término de 30 dias comparezcan á deducirle en este Juzgado; apercibidos de que no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Getafe á 29 de Octubre de 1875.—Carlos de Sanjuan.—Angel de Francisco. X—539

Jerez de la Frontera.—Santiago.

D. Francisco Garcia Leon, Juez de primera instancia en el distrito de Santiago y Decano de los de esta ciudad.

Hago saber que los acreedores á los bienes de D. Angel José de la Sierra y Agüera y en el concurso voluntario en que este se presentó á los mismos en junta general de 18 del corriente aceptaron la mayoría de ellos las proposiciones de convenio formuladas á nombre de dicho concursado por el Procurador D. Francisco Guisado, y son las siguientes:

1.º Pagar á dichos acreedores con los bienes señalados en la relacion de estado que obra en estos autos de concurso.

2.º Los acreedores conceden quita al deudor de la diferencia entre el importe total de su crédito y la cantidad que perciben en esta dependencia.

3.º Se nombrará una Comision compuesta de tres individuos acreedores, á la que se entregarán los bienes del deudor para liquidar extrajudicialmente este concurso, haciendo uso de esta misma manera de las facultades que se le confieren, y que son:

Primera. La de hacer el reconocimiento, graduacion y pago de los créditos.

Segunda. La de enajenar los bienes de cualquier clase en los precios y con las circunstancias y condiciones que juzgue oportunas.

Tercera. Cuando la enajenacion de dichos bienes ofrezca alguna dificultad, podrá hacer el pago á los acreedores con ellos mismos, cuya distribucion se hará por lotes, segun los aprecio que estimen justos, en los términos que consideren convenientes.

Cuarta. La de liquidar con el depositario de este con-curso.

4.ª Las anteriores facultades son conferidas con completa eficacia y amplitud, para que las ejercite segun les dicte su conciencia; con la sola restriccion de que el acreedor que se crea perjudicado en el reconocimiento y graduacion de su crédito, pueda reclamar judicialmente contra el acuerdo de la Comision. Pero se confiere á esta la facultad de transigir sobre este punto en los términos que juzgue convenientes al interés general de los acreedores, así como la de transigir igualmente cualquiera otra clase de reclamacion contra la dependencia.

5.ª El nombramiento de la Comision se hará en esta misma junta que apruebe el convenio, y se observarán para la eleccion de individuos las prescripciones de la ley de Enjuiciamiento civil, con respecto á la de Síndicos.

6.ª El cargo de los Comisionados es gratuito y personal.

7.ª Dicho cargo es conferido á los Comisionados mancomunadamente y á cada uno *in solidum*, de manera que por enfermedad de alguno, ausencia, muerte ú otra cualquiera causa asuman los demás ó uno solo las facultades otorgadas á todos.

8.ª Si por alguna causa ninguno de los Comisionados pudiera desempeñar las funciones propias de la Comision, se convocará por el deudor á una junta extrajudicial, en la que se elegirán los nuevos Comisionados en los términos y circunstancias indicadas anteriormente.

Y para que los acreedores que no prestaron asentimiento á las proposiciones copiadas, y los que no asistieron á la junta puedan deducir de su derecho conforme á lo que se preceptúa en el art. 625 de la ley de Enjuiciamiento civil, he acordado en providencia de esta fecha que se publiquen las bases del referido convenio por medio de edictos, con insercion de uno de ellos en la GACETA DE MADRID, otro en el *Boletín oficial de esta provincia*, dos respectivamente en los periódicos *El Porvenir* y *Gudalete* que se redactan en esta ciudad, y otros en los sitios de costumbre de esta expresada ciudad.

Jerez de la Frontera 20 de Octubre de 1875.—Francisco García Leon.—Pedro de Siles y Rodriguez. X—590

Madrid.—Inclusa.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se anuncia por segunda vez el fallecimiento sin testar de D. Valentin Bringas y Maiz, hijo de D. Manuel y Doña María, natural de Nava, en la provincia de Burgos, de 52 años de edad, soltero, del comercio, ocurrido en esta Corte el 26 de Junio último; y se llama á los que se crean con derecho á heredarle para que dentro del término de 20 dias se presenten á deducirlo en forma; bajo apercibimiento de que los parará el perjuicio que haya lugar, advirtiéndose que se ha presentado D. Lúcio Bringas y Maiz.

Madrid 30 de Octubre de 1875.—El Escribano, Ruperto de Diego. X—591

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, refrendada por el infrascripto Escribano, se anuncia al público el fallecimiento intestado de D. Manuel Benso y Comas, natural de Valencia, de 28 años de edad, casado, hijo de D. Manuel Peregrin y Doña Magdalena, que tuvo lugar en esta villa el día 17 de Agosto último; y se cita y llama por segunda y última vez á los que se crean con derecho á heredarle para que en el término de 20 dias comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía á deducirlo en forma; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que haya lugar; advirtiéndose que se ha presentado solicitando la declaracion de herederos el citado D. Manuel Peregrin, por sí y en representacion de la Doña Magdalena, su esposa, padres del finado.

Madrid 28 de Octubre de 1875.—El Escribano, Eusebio Cereceda. X—592

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, refrendada por el infrascripto Escribano, se anuncia al público el fallecimiento intestado de D. Juan Perez Paredes, natural de Santa María del Valle, provincia de la Coruña, de 48 años de edad, casado, que tuvo lugar en esta villa el día 30 de Diciembre de 1874; y se cita y llama por segunda y última vez á los que se crean con derecho á heredarle para que en el término de 20 dias comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía á deducirlo en forma; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que haya lugar; advirtiéndose que se han presentado solicitando la declaracion de herederos D. Antonio y D. Manuel Perez Paredes, hermanos del finado.

Madrid 30 de Octubre de 1875.—El Escribano, Eusebio Cereceda. X—597

Pamplona.

D. Valentin Moreno y Curiel, Juez de primera instancia de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Hace saber que Doña Gertrudis Elorrio é Irastorza, natural de Tolosa, Guipúzcoa, vecina de Iruirita, viuda de Don Francisco Dolagaray, á los 72 años de edad falleció en Biarritz, Francia, sin haber otorgado testamento; por lo que se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á

hacerla para que en el término de 30 dias comparezcan en este Juzgado, legalmente representados, á ejercitar las acciones de que se consideren asistidos; bajo apercibimiento de que no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; pues así está acordado en los autos incoados por D. Basilio Ramon María, D. Luis Felipe y Doña Estanislaua María Juana Dolagaray y Elorrio, conocidos comunmente con los nombres de D. Basilio, D. Luis y Doña Estanislaua, en solicitud de que se les declare herederos abintestato de su difunta madre la nombrada Doña Gertrudis Elorrio.

Dado en Pamplona á 28 de Octubre de 1875.—Valentin Moreno.—Por su mandado, Dionisio Iturbide. X—593

D. Valentin Moreno y Curiel, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Hace saber que en su Juzgado por la Escribanía del que refrenda se ha presentado un escrito por parte del Procurador D. Pablo García, en representacion de Doña Juana Navarro y Armendáriz, viuda, vecina de la ciudad de Cáceres, exponiendo que procedentes del Banco de esta capital tiene la referida Doña Juana depositados en la sucursal del Banco de España establecida en la propia ciudad 41 resguardos de la Caja de Depósitos, números 60.335 á 44 y 408.392, bajo el correspondiente resguardo, señalado con el núm. 4.500 del insinuado Banco y 436 de la referida sucursal: que ese resguardo se ha extraviado, y que para declararse la nulidad del mismo por providencia judicial y que pueda proveerse de un duplicado al depositario que ha sufrido el extravío, conforme al art. 9.º del reglamento vigente del Banco de España, se concluye suplicando en dicho escrito se ordene la publicacion del extravío del resguardo de que va hecho mérito en los periódicos oficiales; en vista del susodicho escrito, por providencia de hoy he acordado tenga efecto la publicacion relatada en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia por espacio de tres veces y con intervalo de 10 dias de una á otra, conforme á lo que prescribe el nominado art. 9.º del reglamento de dicho Banco de España.

En su consecuencia, se expide el presente primer anuncio por término de 40 dias en la ciudad de Pamplona á 28 de Octubre de 1875.—Valentin Moreno.—De su orden, Justo Cayuela. X—587

Tamarite.

D. Joaquin Arcas y Nacha, Comendador de la Real y distinguida Orden Americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de la villa y partido de Tamarite.

Por el presente se anuncia la muerte intestada de D. Manuel Cabrera Meler, ocurrida el 11 de Julio de 1869, siendo Presbítero Cura párroco de Algayon, barrio de esta villa, y la de D. Andrés Cabrera Meler, Presbítero beneficiado de la excolegial iglesia de la misma, que ocurrió en 19 de Abril del corriente año; y se llama á los que se crean con derecho á los bienes de que no dispusieron dichos Presbíteros, para que acudan á deducirlo dentro de 30 dias por medio de Procurador en este Juzgado; pues en otro caso se acordará lo procedente en el escrito presentado por parte de D. Francisco Cabrera Meler, hermano de los finados, naturales los tres de la presente villa.

Dado en Tamarite á 29 de Octubre de 1875.—Joaquin Arcas.—Por su mandado, Vicente Estéban. X—588

Toledo.

Licenciado D. Matias Rico, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 40 dias á Francisco Lúcas Perez, natural de Montellano, provincia de Sevilla, hijo de Manuel y de Josefa, de edad de 47 años, casado, de oficio calero, para que comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se sigue en el mismo por haber sido licenciado indebidamente cuando se hallaba cumpliendo condena en el presidio de esta ciudad, y á extinguir en él la pena que le falta por cumplir.

Al propio tiempo exhorto y requiero á los Sres. Jueces, á los Jefes de la Guardia civil y á las demás Autoridades de la Nacion á fin de que se sirvan practicar cuantas averiguaciones sean necesarias para la captura y entrega en este Juzgado de expresado sujeto; pues que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Toledo á 22 de Octubre de 1875.—Licenciado Matias Rico.—Por su mandado, Bonifacio Lozano.

Torrelavega.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Vicente Ibañez, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria y término de 15 dias, que empezarán á contarse desde que tenga cabida en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo por primera y última vez á Valentin San José, domiciliado que ha sido en el pueblo de Torres, de oficio jornalero, cuyo paradero se ignora, lo mismo que las demás circunstancias personales, para que se presente en este Juzgado dentro de dicho término á prestar declaracion en la causa criminal que instruyo contra José y Fidel Leñero García, naturales de Valles, sobre amenazas á Francisco Gutierrez Ortega, vecino de esta villa, la noche del 14 del corriente; previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Torrelavega á 24 de Octubre de 1875.—Vicente Ibañez.—Por su mandado, Felipe R. Salazar.

Torrox.

D. Fernando Saborido y García, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente llamo, cito y emplazo á todos los que se

conceptúen con derecho á heredar los bienes dejados á su fallecimiento por D. Antonio Caparrós Gonzalez, vecino que fué de Nerja, para que en el término de 30 dias, á contar desde la fecha de la insercion ó fijacion de este edicto, se presenten en este Juzgado á usar de su derecho en las diligencias de abintestato que instruyo por fallecimiento del D. Antonio Caparrós Gonzalez.

Dado en Torrox á 25 de Setiembre de 1875.—Fernando Saborido.—Por mandado de dicho señor, Fernando de Sevilla. —P

D. Fernando Saborido y García, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente requiero á todos los Notarios del Reino para que en cualquiera ante quien haya otorgado testamento D. Antonio Caparrós Gonzalez, vecino que fué de Nerja, lo participe á este Juzgado en el término de 30 dias; pues así lo tengo mandado en auto de hoy en las diligencias de abintestato que instruyo á consecuencia del fallecimiento del D. Antonio Caparrós Gonzalez.

Dado en Torrox á 25 de Setiembre de 1875.—Fernando Saborido.—Por mandado de dicho señor, Fernando de Sevilla. —P

Valencia.—Mar.

D. Gabriel Cuartero y Atienza, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad de Valencia.

Por el presente, y para los efectos del art. 306 de la ley Hipotecaria, se anuncia por segunda vez la devolucion del depósito que hizo D. Lorenzo Yañez y Adell, Registrador de la propiedad interino de esta capital, á las resultas de su gestion en el tiempo que por defuncion del propietario estuvo desempeñando dicho cargo.

Dado en Valencia á 27 de Octubre de 1875.—Gabriel Cuartero Atienza.—José Fita.

Valencia.—San Vicente.

D. Manuel Vicente y Corzo, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia.

En virtud de la presente se llama y busca por requisitorias á Baldomero Diaz Meco, soltero, de 34 años de edad, natural de Miñana, provincia y partido judicial de Avila, sin que consten más antecedentes respecto del mismo, cuyo procesado no tiene domicilio conocido y se ignora su paradero, para que dentro de 20 dias se presente en este Juzgado á oír cierta notificación y defenderse de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo estoy instruyendo sobre uso indebido de nombre supuesto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Valencia 28 de Octubre de 1875.—Manuel Vicente y Corzo.—El Escribano, Enrique García.

Villafranca del Panadés.

D. Ramon Gonzalez Arenas, Juez de primera instancia de Villafranca del Panadés y su partido.

Por la presente requisitoria se hace saber á todos los señores Jueces de primera instancia y á los agentes de policia de la Nacion que en méritos de la causa criminal que estoy instruyendo sobre robo de dinero á Juan Morató y Ferrer contra Pablo Baldrich y Mata, alias Pau Sabaté, natural de la Riera, residente últimamente en Torrellas de Foix, de 22 años de edad, color moreno, estatura baja y corpulento, ojos azules y pelo rubio, el cual se halla en las filas carlistas, se ha acordado su busca y captura, y que con las seguridades debidas sea conducido á estas cárceles á fin de recibirle la correspondiente declaracion; y mediante á ignorarse su paradero, se le fija el término de 15 dias desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID para que comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado; todo en cumplimiento á lo prescrito en el párrafo segundo del art. 42 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Villafranca del Panadés á 20 de Octubre de 1875.—Ramon Gonzalez Arenas.—Por mandado de S. S., Juan Amich, Escribano.

Villanueva y Geltrú.

D. Enrique Monfort y Arxer, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Juez de primera instancia de este partido.

A los de igual clase de la provincia de Barcelona atentamente saludo y hago saber que en este Juzgado se instruye causa criminal sobre hurto y allanamiento de morada contra Salvador Vidal y Mestre, alias Vanis, hijo del conocido por Pau de la Grapa, de 10 á 11 años de edad, natural y vecino de esta villa; viste pantalon y camisa estropeados, cachucha y alpargatas, el cual es de presumir que se encuentre en el territorio de esa provincia; y como quiera que no haya podido recibirsele declaracion indagatoria por ignorarse su paradero, siguiendo lo dispuesto en el art. 129, núm. 1.º, de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, he resuelto que fuese llamado y buscado por requisitorias para que dentro del término de 15 dias comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la expresada ley, y que se fijase copia autorizada en forma de edicto en el local de sus Juzgados.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), cuya Real jurisdiccion ejerzo, á V. S. exhorto y requiero, y en el mio le ruego y encargo que luego que recibido se sirva disponer su cumplimiento, quedando en hacer otro tanto por V. S. en casos análogos.

Dado en Villanueva y Geltrú á 11 de Octubre de 1875.—Licenciado Enrique Monfort.—Por mandado de S. S., Francisco Antonio Yañez, Escribano.

NOTICIAS OFICIALES.

Ferro-carriles de Sevilla á Jerez y Cádiz.

Los señores accionistas que aun no hayan presentado en estas oficinas, Alcalá, 23, sus respectivos títulos para el canje por las obligaciones hipotecarias creadas en virtud de la escritura de 21 de Octubre de 1874, así como los que posean resguardos provisionales á su orden por los ya presentados, podrán desde luego recibir en estas oficinas aquellas obligaciones nuevas en canje de sus acciones.

Madrid 2 de Noviembre de 1875.—P. O., Antonio Barrera. X—595

Banco Hipotecario de España.

Situación en 31 de Octubre de 1875.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, and PESETAS. Lists various financial items and their values.

Madrid 1.º de Noviembre de 1875.—Conforme.—Por el Jefe de Contabilidad, el Cajero principal, Manuel Villanova.—V.º B.º—El Gobernador, A. Llorente.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 2 de Noviembre de 1875, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, and various bond types like Renta perpetua, Idem exterior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, and various cities like Albacete, Alicante, Almería, etc.

Bolsas extranjeras.

París 30 OCTUBRE.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 48'60. París, á 8 días vista, 5'06.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 2 de Noviembre de 1875.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Temperatura máxima del aire, á la sombra... 22'3. Idem mínima del id. 6'8. Diferencia 15'5. Temperatura máxima al sol, á 4'47 metros de la tierra... 44'6.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 2 de Noviembre de 1875.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en la Coruña, Lugo y Pontevedra.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 4 á 4'50 pesetas la arroba, de 0'59 á 1 libra, y á 4'29 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'53 á 0'82 pesetas la libra, y á 4'08 el kilogramo. Idem de ternera, de 4 á 2 pesetas la libra, y de 2'47 á 4'34 el kilogramo.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 147.—Carneros, 567.—Terneras, 26.—Cerdos, 471.—TOTAL, 1.214. Su peso en libras... 476.472.—Idem en kilogramos... 80.560.

Recaudación en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder y sobre tránsito.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, BENEFICIO de consumo, ARBITRIO sobre tránsito, TOTALES. Plaz. Cént.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 1.º de Noviembre de 1875.—El Alcalde, G. el Conde de Toreno.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Hoy 3 del corriente, á las nueve de la noche, se inauguran las cátedras del Ateneo, dando el señor Moreno Nieto su primera lección sobre las Escuelas filosóficas contemporáneas.

Mañana empezará sus sesiones la sección de Ciencias morales y políticas, y en ella se debatirá en primer lugar el siguiente tema:

El actual movimiento de las Ciencias naturales y filosóficas en sentido positivista constituye un grave peligro para los grandes principios morales, sociales y religiosos, en que descansa la civilización?

—El núm. 38 de La Raza latina publica los siguientes trabajos:

PARTE EDITORIAL.—A nuestros abonados franceses, por J. Valero de Tornos.—COLABORACION.—Algunos consejos á las mujeres cristianas (continuación de las Cartas á un hombre de mundo), por Monseñor Dupanloup, Obispo de Orleans.—Revista científica, por—PARTE LITERARIA.—Un recuerdo á Versalles y á mi hija, por M. de la Paliza.—Dos de Noviembre: Cancion de la muerte, en el cementerio, por A. Fernandez Grilo.—Un recuerdo á Joaquín Arjona, por R. de Nieva.—Los holgazanes de París (continuación), por Gontran Borys.

—La Sra. Duquesa de Santoña ha remitido 500 rs. al Inspector de la Asociación de Escritores y Artistas, señor Campo y Navas, para aumentar los lotes que han de distribuirse este año de la manda testamentaria del Sr. D. Lucas Aguirre.

BARCELONA 31 de Octubre.—Ayer tarde fueron trasladados al Campo santo los restos mortales del ilustre historiador y filólogo D. Antonio de Capmany y de Montpau, que habian estado depositados con carácter provisional, pero por espacio de muchos años, en el Archivo del Municipio, sitio impropio para guardar las cenizas de tan distinguido escritor. Ayer se bajaron al salon de Ciento, y en él fueron recibidos, á la hora señalada, las dos de la tarde, por el clero de la parroquia de San Justo que con cruz alta y procesionalmente los acompañó hasta la plaza de Palacio, siguiendo la carrera anunciada de antemano. Una sección de la Guardia municipal de caballería, vestida de gala, precedía al clero, y este al coche fúnebre de gran lujo que conducía la urna donde se guardan dichos restos. Pendían del féretro seis gasas que sostenían D. Agustín Urgellés de Tovar, como Vicepresidente de la Sociedad Económica Barcelonesa de Amigos del País; D. Cayetano Vidal y Valenciano, Secretario de la Academia de Buenas Letras de Barcelona; D. Pedro Bosch y Labrás, en representación de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio; el Sr. Rector de la Universidad, D. Estanislao Reynals y Rabassa; D. Eduardo Gibert, en representación de la Diputación provincial, y el Síndico del Excmo. Ayuntamiento, D. Jaime Armet. Sobre la urna, que estaba cubierta con un paño negro galoneado de oro, se hallaba colocada una preciosa corona imitando laurel. Monacillos con hacha acompañaban el coche, detrás del que seguía la banda municipal, que ejecutó una marcha religiosa arreglada sobre motivos de la Misa de Requiem de Verdi.

Presidía al Excmo. Ayuntamiento el Sr. D. Baltasar de Bacardi, segundo Teniente de Alcalde, y detrás iba la Excmo. Diputación provincial con sus maceros, representaciones del Claustro universitario, del Instituto provincial de segunda enseñanza y Escuelas especiales, Academias y otras corporaciones literarias, industriales y mercantiles de la ciudad, y por último muchos particulares. El coche de luto de la Casa de Caridad iba el primero en la larga fila de coches de respeto. Frente á la calle de Cristina el clero de San Justo cantó un responso y se retiró. El Ayuntamiento despidió el duelo y subió á los coches, haciendo lo mismo varias corporaciones que lo habian llevado propio, dirigiéndose todos al cementerio.

En los jardines que preceden al Campo santo se bajó del coche la urna, y colocada en una especie de andas, salió á recibirla el Capellan con capa pluvial, acompañado de un buen número de sacerdotes con sobrepellic y cruz alta y los individuos de la Junta del cementerio, que llevaban blandones. Cuatro tonsurados con sobrepellic le condujeron á la capilla, en donde se cantó un responso solemne y el Benedictus. Allí se colocó la urna sobre una peana de mármol blanco con letras y adornos dorados. La peana está en la parte del Evangelio de la pared semicircular del presbiterio, donde permanecerá provisionalmente hasta que se obtenga autorización para construir en una de las capillas de los claustros de la Catedral Basílica un panteon que encierre los restos de D. Antonio de Capmany.

VARIEDADES.

UN POETA REPUBLICANO EN TIEMPO DE NERON (1).

Sin embargo, Lucano no se la quiere reconocer; le degrada y convierte á aquel gran criminal contra el orden moral y contra la patria en un monstruo sanguinario, cuyo lado ridiculo cede sólo á veces el puesto á lo odioso; mas bien que un ambicioso, es un bandido que ama la guerra por la guerra. Acaba de pasar el Rubicon, y avanza á través de la Italia. Todo el mundo ha admirado siempre la inteligente rapidez de aquella marcha y la eficacia de aquellas medidas que, despues de formado su plan, pusieron en el intervalo de dos meses en sus manos, sin devastaciones y casi sin efusion de sangre, toda la Italia, la Cerdeña y la Sicilia, y por último Roma, abandonada desde el primer día por sus espavoridos defensores.

(1) Véanse las Gacetas de anteyer y ayer.

Tal es la historia. Lucano no podía ignorarlo; conocía el grito de terror lanzado por Cicerón a la vista de «aquel ser prodigioso, cuya vigilancia y rapidez le llenaban de estupor.» Así y todo, no tiene reparo en desarrollar con este propósito un ampuloso párrafo acerca del rabioso afán de lucha y de destrucción que priva á César de todo placer que no sea regar con sangre su camino, buscar enemigos que combatir, campos que devastar, puertas que forzar y ruinas que sembrar á su paso. Verdad es que Lucano se digna reconocerlo un irresistible ímpetu; «detenerle equivale á una victoria,» una actividad que le obliga á creer que nada se ha hecho si queda algo por hacer, *Nil actum credens quum quid superesset agendum*: el verso es bello y digno de su celebridad; pero hay dos cualidades que el poeta niega obstinadamente á César: la humanidad y la inteligencia.

Le despoja en absoluto de la primera, y hace caso omiso de la segunda hasta cuando resplandece con la mayor evidencia, constituyendo todo el interés de los hechos. El vencedor de Farsalia inspecciona en los momentos decisivos las espadas de los suyos para ver las que están manchadas de sangre y las que sólo tienen la punta enrojecida; examina el semblante de sus soldados para conocer á los que palidecen á impulsos del remordimiento ó de la compasión; examina, por último, los cadáveres. Si encuentra heridos, aplica la mano á ellos para restañar su sangre; y si se necesitan armas, saca espadas y venablos de no sabemos qué almacén que probablemente le sigue á todas partes: hé aquí lo que determina sus triunfos.

Hay, sin embargo, en César un género de grandeza que seduce á Lucano mismo, y que este respeta: el ascendiente que todo hombre superior ejerce sobre las muchedumbres. La historia le suministraba los detalles de la rebelión de Plasencia. César, según el poeta, ve toda la gravedad del peligro, y lo arrostra atrevidamente. Sabe que la autoridad del jefe es precaria en las guerras civiles: «El soldado es dueño de la espada que maneja.» En lo más recio del peligro se presenta ante su ejército; su actitud, su semblante, el acento de sus palabras le reducen presto, y el caudillo le domina instantáneamente y le aplasta con su desden. ¡Cómo! ¡Los soldados se atreven á reclamar, á hablar de sí mismos; osan atribuirse las victorias pasadas; oscuros instrumentos que para nada influyen en el destino, se creen dueños del porvenir, se imaginan significar algo al lado de César! «¿Creéis haber influido de algún modo en mi fortuna? No: los dioses no se rebajarán nunca hasta el extremo de que las generaciones venideras se ocupen de vuestra muerte ó de vuestra salud. Los grandes marchan, el resto le sigue; el género humano existe sólo para unos cuantos: *humanum paucis vivit genus*... doblad vuestra rodilla...» Lucano no se ha olvidado de intercalar en este discurso el célebre apóstrofe de *Quirites*, que bastará más adelante él solo para dominar un motín de la décima legión; pero este grito del fanatismo militar aparece en el poema tan desfigurado y confuso, que pierde todo su brío. En este punto Lucano no peca solamente de inexacto, porque cuando la novena legión se sublevó en Plasencia no fué sólo por la fatiga militar, sino también por codicia: los soldados reclamaban el pago de una gratificación prometida en Brindis. Lucano sustituye á ese móvil en las quejas, por lo demás elocuentes, que les atribuye, un sentimiento más elevado: el horror á la guerra civil y el deseo de terminarla. Ya tenemos á César condenado por los suyos; toda la responsabilidad recae sobre él; es el grande y único culpable que suscita el implacable destino. Hasta en los homenajes que el poeta tributa por excepción al grande hombre, encontramos el designio premeditado de denigrarle. En realidad, el César de la *Farsalia* es un sér sobrehumano, especialmente para el mal, y cuenta que Lucano pretende precisamente comovernos por este medio. Su orgullo excede á toda medida; su cólera aterra. Si los soldados se deciden á herir con sus hachas las sagradas encinas de la selva de Marsella, no es porque estuvieran desposeídos de todo temor religioso, sino porque después de maduro exámen, la cólera de César les parecía más temible que la de los dioses: *Expensa superiorum et Caesaris ira*. Lucano por esta senda llega forzosamente hasta lo fantástico, á lo que le predispone además su natural inclinación, propia de las imaginaciones fuertes é incompletas, que no están sostenidas por el sentimiento de la vida. En este género ha hecho una obra maestra; aludimos á la aparición de la patria, vigorosa personificación de una idea verdadera y de los escrúpulos del que va á pasar el Rubicón. El papel de César es aquí más teatral de lo que conviene á la verdad, infinitamente más conmovedora. Un bello verso nos le muestra, por último, después de atravesar el riachuelo, convertido por el poeta en un gran río para causar más efecto, llevando en pos de sí á su ejército á través de las tinieblas. Es el génio fatal de la devastación y de la tiranía, que comienza su obra bajo tan funestos auspicios y se precipita adelante impulsado por el destino. De hoy más nada detendrá su ciega carrera; ni los elementos desencadenados, á los que trata de igual á igual, ni los sentimientos humanos, que no penetran en su corazón. Por un instante en la barca de Amyclas se cree vencido. Verdad es que se trata de una tempestad que confunde las olas del mar Egeo con las del Thyrrén, y amenaza volver á sumir en el caos á la naturaleza. Su orgullo busca consuelo en la idea de una misteriosa muerte que dejará al mundo en la expectativa; y el temor de verle reaparecer trae á la memoria cual remoto preludio, los conocidos versos sobre el moderno César:

Del invierno en las noches, el piloto
Que ve brillar junto á la cima oscura
De roca combatida por el nudo
El rojo meteoro que fulgura
Y que tormenta y destrucción augura,
Se finge, con sentidos engañados,
Al capitán inmóvil y sombrío
Con los brazos cruzados,
Y que sereno y frío
De la tormenta impera en los embates,
Cual asistió al fragor de los combates.

Ha sido, pues, notada la analogía entre los dos poetas. César no desaparece en las aguas; una ola propicia le de-

posita con su barca en la más baja orilla, y le devuelve su fortuna, que allí le esperaba.

En los combates es presa de un furor sanguinario; sólo el asesinato y el parricidio le alientan; es una especie de monstruo desencadenado por las potencias infernales, probablemente las únicas que adora; á ellas pertenece, y ellas le torturan de noche, y le vuelven más furioso al contacto de los rayos solares. Fiel á esta idea, el autor hace seguir á la batalla de Farsalia una noche llena de terror y de horribles visiones que atormentan á César y á sus soldados. Han osado dormir en el campo de Pompeyo, saqueado por sus ávidas manos, y manchado con su vii presencia. De la tierra surge un gemido, y en él van las almas de sus víctimas. Al torvo resplandor de las teas de las Furias, entre los silbidos de sus víboras, aparecen á cada uno de los asesinos los padres y los hermanos que han sacrificado. En cuanto á César, ve á un tiempo todos aquellos manes, todas las espadas que han combatido en Farsalia; todos los puñales que algún día se levantarán contra él en el Senado le amenazan, mientras él se agita bajo el látigo de las Furias. No por eso, después de semejante sueño, deja de hacerse servir en la mañana siguiente su comida á la vista de todos aquellos cadáveres, de que no puede apartar los ojos; de aquellas montañas de carne humana, que se descompone en podredumbre, y que él prohíbe quemar; se goza en semejante espectáculo, hasta que el hedor le obliga á ceder su puesto á manadas de lobos y bandadas de aves de rapiña, que acuden de todos los ámbitos del universo.

Estas invenciones pueriles, esta fantasmagoría declamatoria, es lo que Lucano tiene el valor de sustituir á los hechos históricos. En realidad los soldados de César, apartados del saqueo del campo enemigo por el ascendiente que sobre ellos ejercía su jefe, terminaron aquella jornada de inmensas fatigas con penosos trabajos, encaminados á envolver un considerable cuerpo de pompeyanos refugiados en las alturas, y á los que el vencedor obligó al día siguiente á rendirse, tratándolos con humanidad. Al mismo tiempo que Lucano empuja á su principal personaje, desfigura profundamente los hechos. Llega hasta negar el plan de César. El superior pensamiento que domina los azares de aquel gran duelo; la genial prevision que antes del primer choque asegura la victoria al más débil de los dos ejércitos; aquel admirable triunfo de la inteligencia en medio de las brutales escenas de la guerra, no existen para él. Pretenderá pintar y explicar la serie de las maniobras y los progresos de la batalla; pero al principio nos presenta á un jefe que empuja ciegamente á su ejército al crimen y á los soldados que se precipitan al acaso, «sin orden de batalla alguno, sin ninguna ciencia estratégica, *stant ordine nullo, arte ductis nulla*».

Si quisiéramos convencernos más de esta inexactitud voluntaria é ininteligente, que destruye al propio tiempo interés y verdad, nos bastaría leer sucesivamente la campaña de Ilerda en los *Comentarios* y en la *Farsalia*. Veríamos así á lo que el poeta reduce, mediante sus ampliificaciones, narración tan concisa y tan llena de efecto, sin necesidad de artificio alguno, narración que evidencia perfectamente los planes, los peligros y el merecido éxito del gran capitán, del admirable jefe de ejército. Apenas llegado ante el enemigo, César parece perdido. Una terrible tempestad, propia de los países montañosos, ha aumentado súbitamente el caudal de los dos ríos entre los cuales está acampado y llevándose sus puentes. Prisionero, sin comunicaciones exteriores, parece que el hambre va á entregarle inevitablemente á su enemigo ya triunfante. Pasan algunos días, y el ejército de Petreyo y de Afranio, hambriento, devorado por la sed, es detenido en su fuga, reducido á la impotencia y se rinde todo él á su vencedor. Los recursos de la inteligencia y de la voluntad de César, su actividad, su ciencia de mando y el inteligente arrojo que inspira á sus soldados son los que han hecho semejante prodigio. El gran Condé quiso tener el placer de estudiar en el lugar mismo donde se verificó aquella brillante campaña que causa la admiración de los hombres de guerra, principiando por Napoleon.

Lucano ha visto en ella materia para tres cantos ampulosos: la tempestad y la inundación, la sed de los pompeyanos, y en el intervalo un corto armisticio de los dos ejércitos. Empléase en esto todos los artificios imaginables de la poesía declamatoria hasta revestir los detalles de los hechos con cierto grado de exactitud; pero las relaciones que los unen, la acción que constituyen y que tiene sus fases, su crisis, sus peripecias, el espíritu que los anima, y sobre todo, el pensamiento del hombre superior que los domina y dirige, han desaparecido por completo. ¡Qué vacío tan grande deja en la *Farsalia* esta ausencia del verdadero César!

Cuando se ven tan profundas alteraciones respecto de los personajes y de los hechos, apenas se comprende por qué se ha tachado á Lucano de ser más historiador que poeta. Merece, por el contrario, ser calificado en sentido opuesto, si es verdad que la historia es algo más que la desnuda narración de hechos, tiempos y lugares. Las palabras de Voltaire, *une gazette pleine de declamations—de la secheresse cachée sous de l'enflure*, tienen exacta aplicación á la mayor parte del poema, y estos enormes defectos son notorios: para verlos basta abrir los ojos y mirar. Por eso lo que nos hemos propuesto en este escrito es, no tanto indicar dichos defectos, como demostrar cuánto los agrava el republicanismo del poeta, ó más bien su especie de republicanismo, porque la falta de Lucano no consiste en haber sido republicano en tiempo de Nerón, sino en haber falsificado la historia y en hacer sospechosa su sinceridad.

He aquí en qué ha parado el gran esfuerzo del mejor poeta de la epopeya latina después de Virgilio, del jefe de la epopeya puramente romana: una obra que abundando en grandes rasgos parte de un punto de vista falso; su lectura fatiga, y su mérito está muy por debajo del gran asunto en que el autor se había propuesto ocuparse. ¿Es posible que la decadencia haya sido tan rápida y profunda desde el siglo de Augusto? Indudablemente; pero en los tiempos posteriores aparecen tan pocos genios poéticos, que el nombre de Lucano continúa siendo honroso. El principal pensamiento, los generosos impulsos, abundantes rasgos y ciertas cualidades y hasta defectos poéticos sostienen y dan vida é interés á poema tan imperfecto. Ha pedido impresionar el es-

píritu á la vez cándido y sutil del gran Corneille. Hoy, no obstante, la crítica no puede vacilar en sus conclusiones. Lucano pertenece á la raza de hombres de talento incompletos é imperfectibles, á los que su fatuidad ó su incorregible é ingénita debilidad impiden prescindir de sí mismos. Está irremediablemente ligado á ciertas formas de ideas y de estilo peculiares á su espíritu. Aquel burdo relieve, aquellas bruscas salidas, aquellos rebuscados recursos, aquella estrecha envoltura, constituyen su gusto y su naturaleza; por estas condiciones se reveló de niño, y no pudo ó no quiso ya desprenderse de ellas cuando llegó á ser hombre. Murió joven, á los 27 años; pero aunque hubiese vivido 50 más, no habría realizado ni siquiera un progreso. Es el más monótono de los poetas, no obstante su afán y su curiosidad por ocuparse en muchos y diferentes asuntos.

Su obra lleva además impreso el sello de la época; y á pesar del espíritu republicano que le domina, le acerca al príncipe á quien al fin debía aborrecer tanto; nos referimos á su predilección por los recursos y el aparato teatrales.

En Nerón se podría estudiar al artista y demostrar cómo la idea del arte dominaba, no sólo sus pretensiones de poeta y músico, sino también, en más de una ocasión, sus monstruosos y ridículos caprichos. Dudamos de que nadie quiera profundizar el lado estético de Nerón; pero creemos que sería fácil reconocer que esos extravíos, exagerados por la locura, tienen alguna analogía con los defectos de Lucano. Hasta parece bastante probable que la magnificencia de la Casa Dorada fuese de mejor gusto que la de nuestro poeta. Por mucha que fuera la profusión con que se habían prodigado en ella los más costosos objetos, es indudable que el efecto del conjunto exigía condiciones de perspectiva y de armonía, cuya existencia no parece haber sospechado el poeta de la *Farsalia*. Y es que se puede sentir como tesis general que la decadencia influye más sensiblemente en la poesía que en las artes. La tradición de la forma ejerce más poderosa influencia sobre los que trataban la materia y hablan á los ojos, que sobre la poesía, en que campean con más libertad la fantasía y el capricho personal. La misma música, que se presta más á las alteraciones que las artes plásticas y la pintura, resiste mejor que la poesía; porque las leyes del ritmo y de la armonía son en ella más positivas, más determinadas, más perceptibles á los sentidos, más indispensables á la construcción de una obra de arte. En suma, la degradación del espíritu y la decadencia del sentido moral inflacionan directamente á la literatura, aun á aquella que pretende sostenerse á mayor altura, muy por encima de la vida práctica. Un estudio completo sobre Lucano, el más notable poeta de una edad decadente, conduciría, pues, en último y natural término á otro moral. El mismo pretendía ser á un tiempo moralista, poeta é historiador. Ya está juzgado como poeta; quizás hemos logrado demostrar aproximadamente su mérito como historiador. Sería interesante investigar cuánto vale como moralista y lo que significa su moral: hallárase en Lucano moralista, como en Lucano poeta, mucha debilidad al lado de cierta grandeza.

(Revue des Deux Mondes.)

Anuncios.

TESORO DE LA SALUD.—NOVÍSIMO TRATADO DE LONGEVIDAD humana, compuesto según las doctrinas de Burggraeve y Ferrer Gorraiz, por D. Balbino Cortés y Morales. Se vende en las principales librerías al precio de 8 rs.

MANUAL DEL SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO, Ó TRATADO teórico-práctico de Administración municipal, con sujeción á la ley de 20 de Agosto de 1870 y demás disposiciones vigentes, en el que se explican ampliamente las atribuciones de los Ayuntamientos, Alcaldes y Secretarios, con formularios prácticos para los expedientes de los diferentes ramos de la Administración y para la contabilidad, por D. Fermín Abella, director de *El Consultor de los Ayuntamientos*.—Segunda edición. Su precio en Madrid 30 rs. y 34 en provincias, remitiéndolo franco de porte y certificado.

SANTOS DEL DÍA.

San Valentin, Presbítero y mártir; San Armengol, Obispo, y San Cesáreo.

Cuarenta Horas en la parroquia de Santa María.

ESPECTÁCULOS.

Teatro Real.—A las ocho y media.—Funcion 17 de abono.—Turno 2.º impar.—*Gli Ugonotti*.

Teatro Español.—A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—*Don Juan Tenorio*.

Teatro del Circo.—A las ocho y media.—Funcion 35 de abono.—Turno 2.º impar.—*Don Juan Tenorio*.

Teatro de Apolo.—A las ocho y media.—Funcion 48 de abono.—Turno par, tercero de tres.—*Don Juan Tenorio*.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media.—Funcion 38 de abono.—Turno 2.º par.—*Las nueve de la noche*.

Teatro de la Comedia.—A las ocho y media.—Funcion 46 de abono.—Turno 1.º.—*Ropa blanca.—Los corazones de oro.—Los pretendientes*.—Baile.

Teatro del Príncipe Alfonso.—(*Compañía Arderius*).—A las ocho y media.—*El barberillo de Lavapiés*.—Ejercicios por Mr. Lozado.

Teatro Martín.—A las ocho.—*Don Juan Tenorio*.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—*A las doce.—El perro del Capitan.—Providencias judiciales.—Los taños del Manzanares*.

Teatro de Esclava.—A las ocho.—*Entre mujer y marido.—Un clavo saca otro clavo.—Juan el Perdo*.—Baile.

Teatro de Novedades.—A las ocho y media.—*Don Juan Tenorio*.

Teatro de la Risa.—A las siete y media.—*El amante espíritu.—Cuadros disolventes.—Roncar despierto.—Esos son otros Lopez.—Robo doméstico*.—Baile.